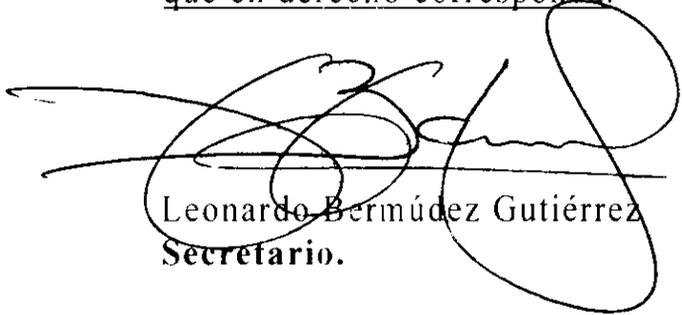




Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (Actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

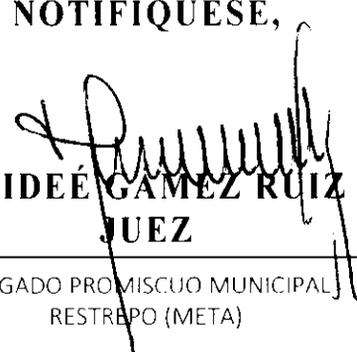

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

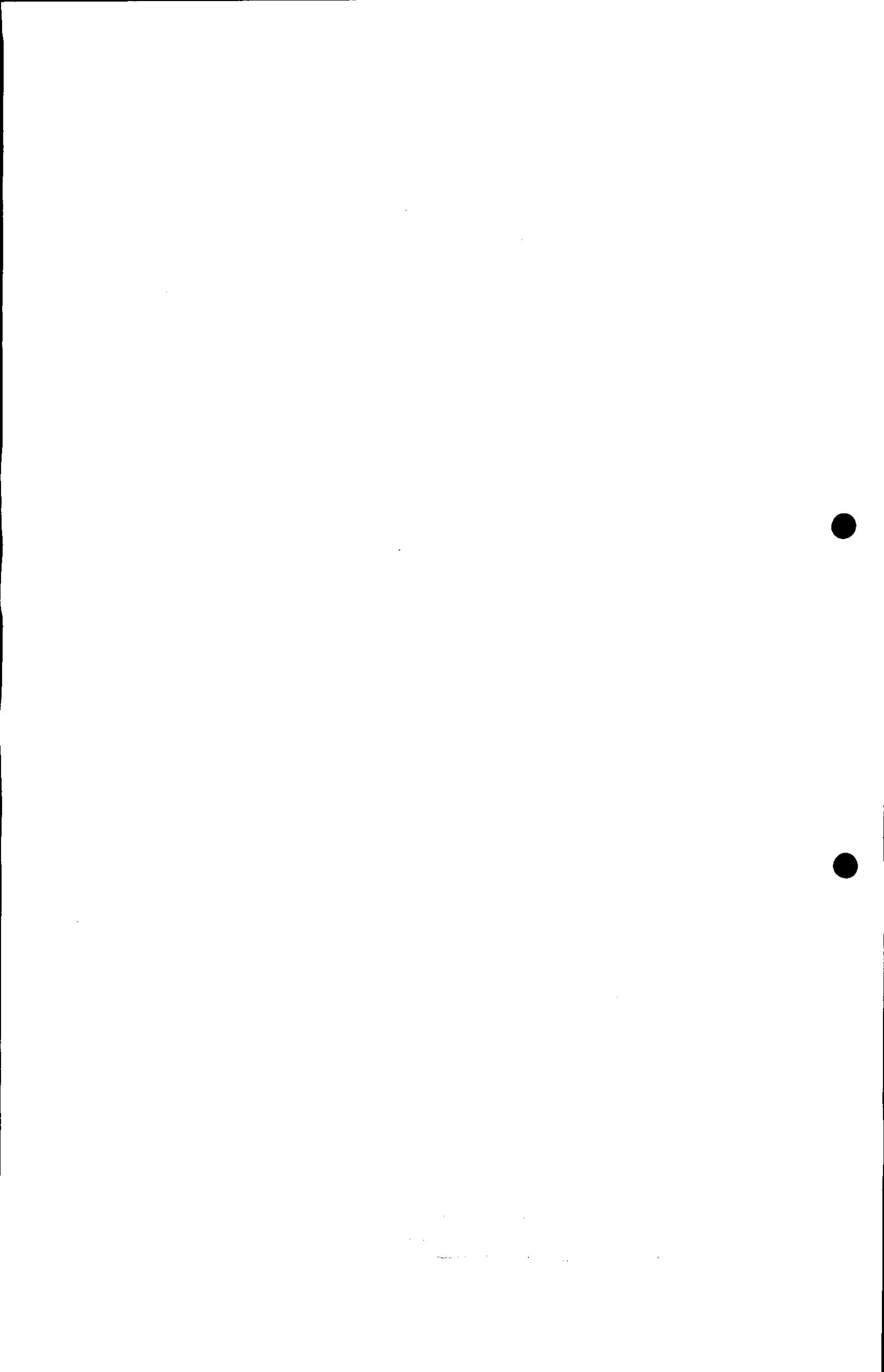
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Adiela Edilsa Rodríguez Muñoz
Radicación:	50 606 40 89 001 2014 00089 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **el Despacho dispone: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito** en cuantía equivalente a \$38.065.911,00 M/L., que corresponde al capital, más intereses legales y moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 30/Jul/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

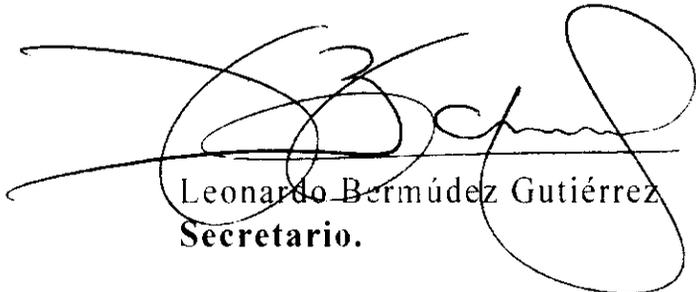

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RESTREPO (META)</p> <p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021</p> <p>LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ Secretario</p> 





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan escrito de cumplimiento a Auto anterior. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Helbert Hernando Olaya Garzón
Radicación:	50 606 40 89 001 2015 00172 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada judicial demandante mediante escrito adiado 28 de junio del año en curso allega la liquidación del crédito, el avalúo catastral y el certificado de tradición solicitados por el Juzgado en Auto anterior.

Al respecto, advierte el Despacho que la actualización de la liquidación del crédito es inestimable para el Juzgado en la medida que no se aportó, tal cual se solicitó, la “certificación de deuda” expedida por la Administradora del Conjunto como tampoco la “certificación de existencia y representación legal” que expide la Secretaría de Gobierno Municipal, no siendo plausible pretender presentar en un solo documento los requisitos exigidos.

De otra parte, si bien es cierto se allega por la parte interesada el “avalúo catastral del inmueble – año gravable 2021” no es menos cierto que el mismo no se presentó en los términos establecidos por el numeral 4o, del artículo 444 del Código General del Proceso, por tanto, se conmina a la parte para que proceda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

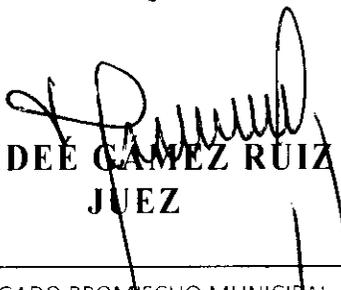


Primero: Rechazar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por improcedente, conforme lo expuesto.

Segundo: Incorporar a los Autos y en conocimiento de las partes el “avalúo catastral del inmueble – año gravable 2021”, a efectos de que conste, así mismo **se requiere a la parte interesada** para que proceda en los términos establecidos por el ordinal 4 del artículo 444 del Código Adjetivo.

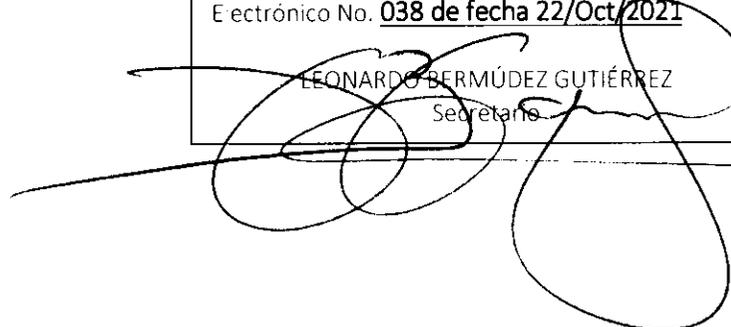
Tercero: Agregar a los Autos y en conocimiento de las partes el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 230 – 161714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), actualizado a la fecha de su presentación, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GOMEZ RUIZ
JUEZ

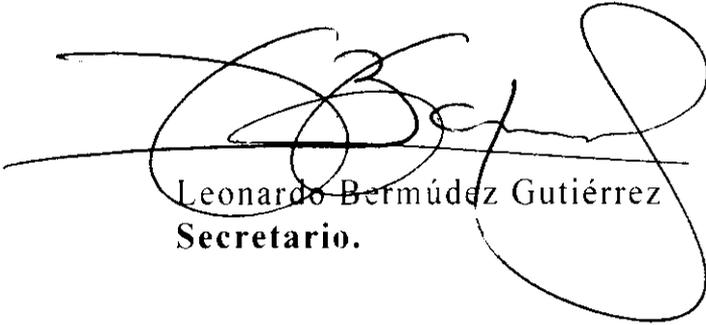
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (Actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

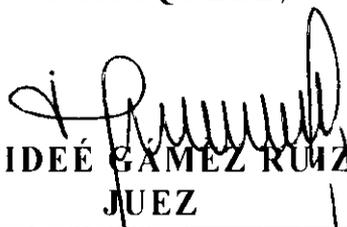

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rosa Nubia Ciprian Montenegro
Radicación:	50 606 40 89 001 2015 00167 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **el Despacho dispone: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito** en cuantía equivalente a \$33.703.766,00 M/L., que corresponde al capital, más intereses legales y moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 30/Jul/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUÍZ
JUEZ

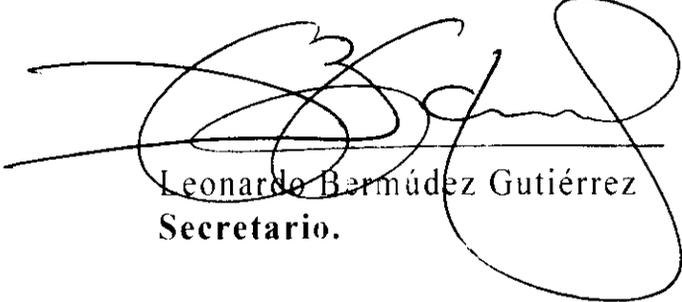
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIERREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (Actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

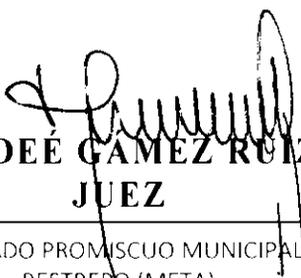

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Manuel Garay y Fredy Hernán Bernal Jara
Radicación:	50 606 40 89 001 2016 00137 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **el Despacho dispone: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito** en cuantía equivalente a \$24.205.554,00 M/L.. que corresponde al capital, más intereses legales y moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 30/Jul/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

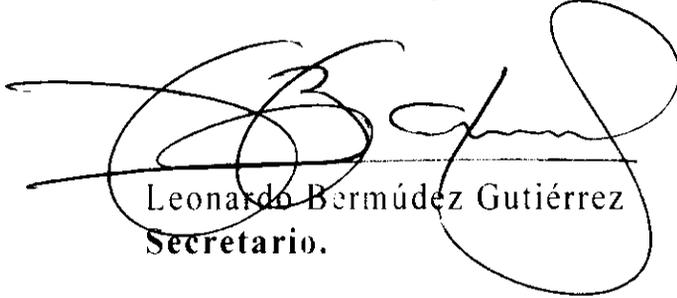
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Álvaro Hernán Peña Ramos
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00102 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

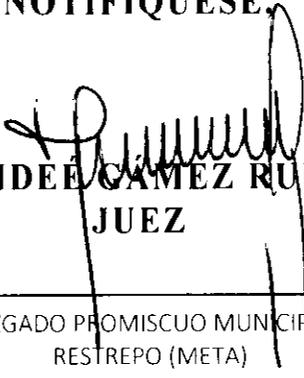
Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE



BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

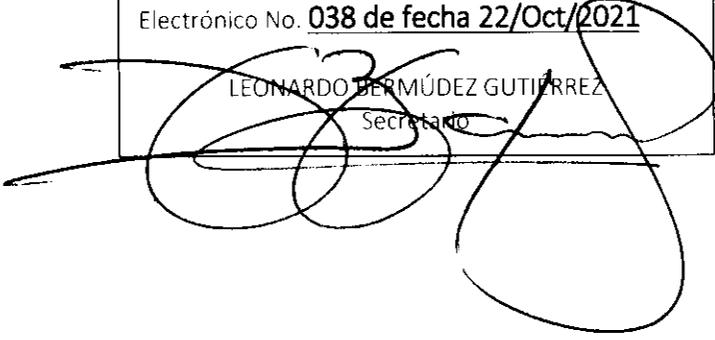
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GOMEZ RUIZ
JUEZ

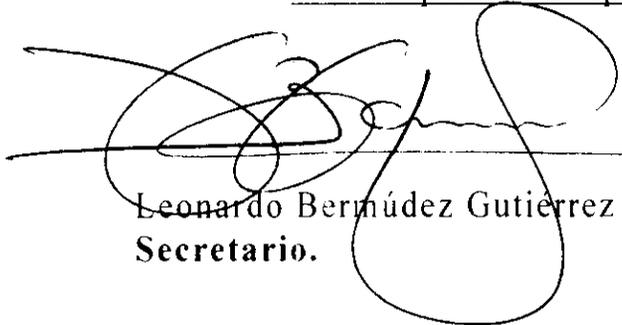
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	María Nohelia Beltrán Beltrán y Leopoldo Palacios Vargas
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00116 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 202, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido, petición que es acogida por el Despacho en aplicación del artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Así mismo. para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

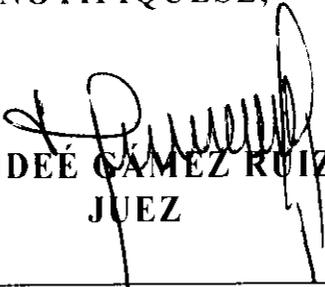
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.



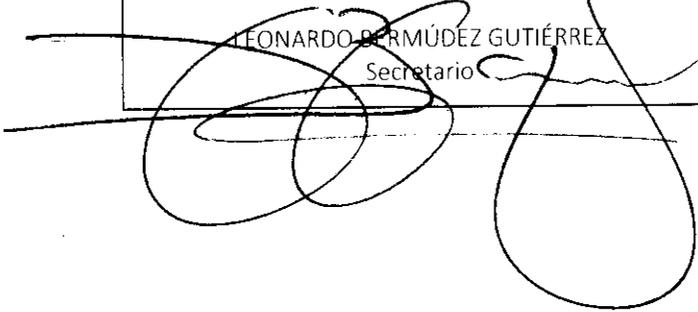
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

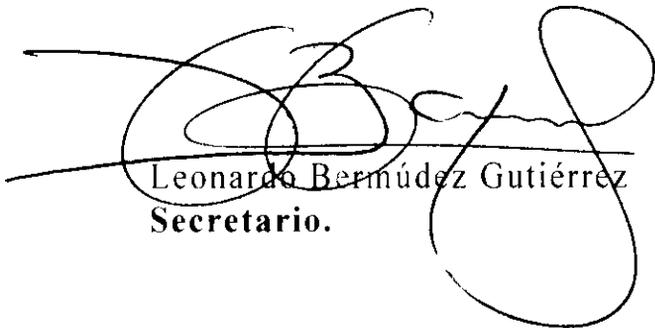
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (Actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

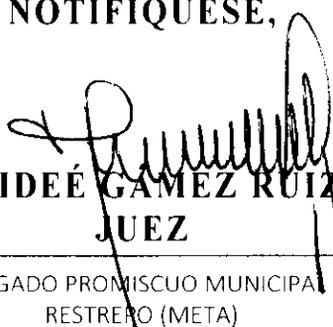

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Simón Rojas Barreto
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00176 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

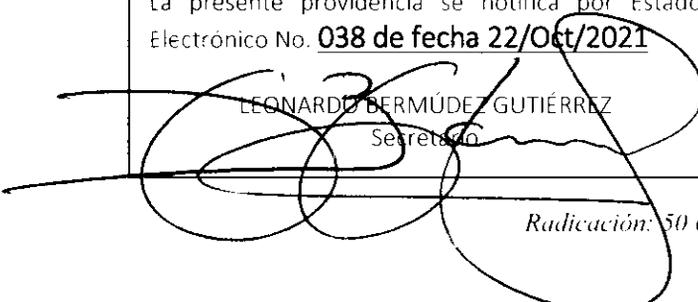
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. **el Despacho dispone: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito** en cuantía equivalente a \$22.665.006,00 M/L., que corresponde al capital, más intereses legales y moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 30/Jul/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

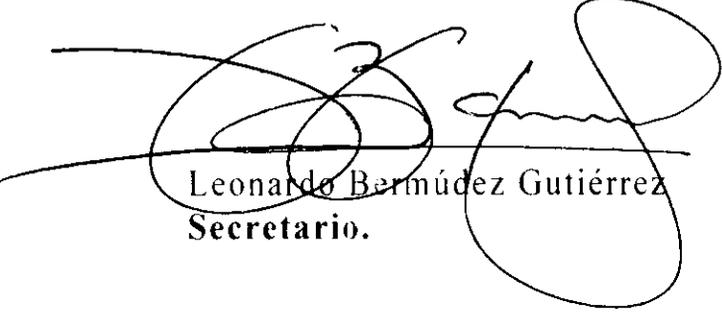
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (Actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
E-mail: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Germán Fabián Mojica Rodríguez
Demandado:	Víctor Alonso Mojica Bacca
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00217 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **el Despacho dispone: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito** en cuantía equivalente a \$32.379.416,67 M/L., que corresponde al capital, más intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 22/Jul/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

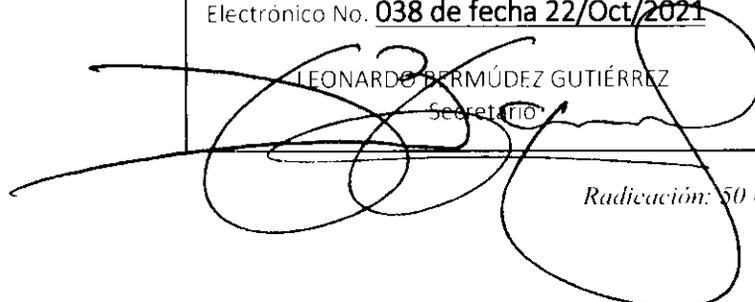
NOTIFÍQUESE,

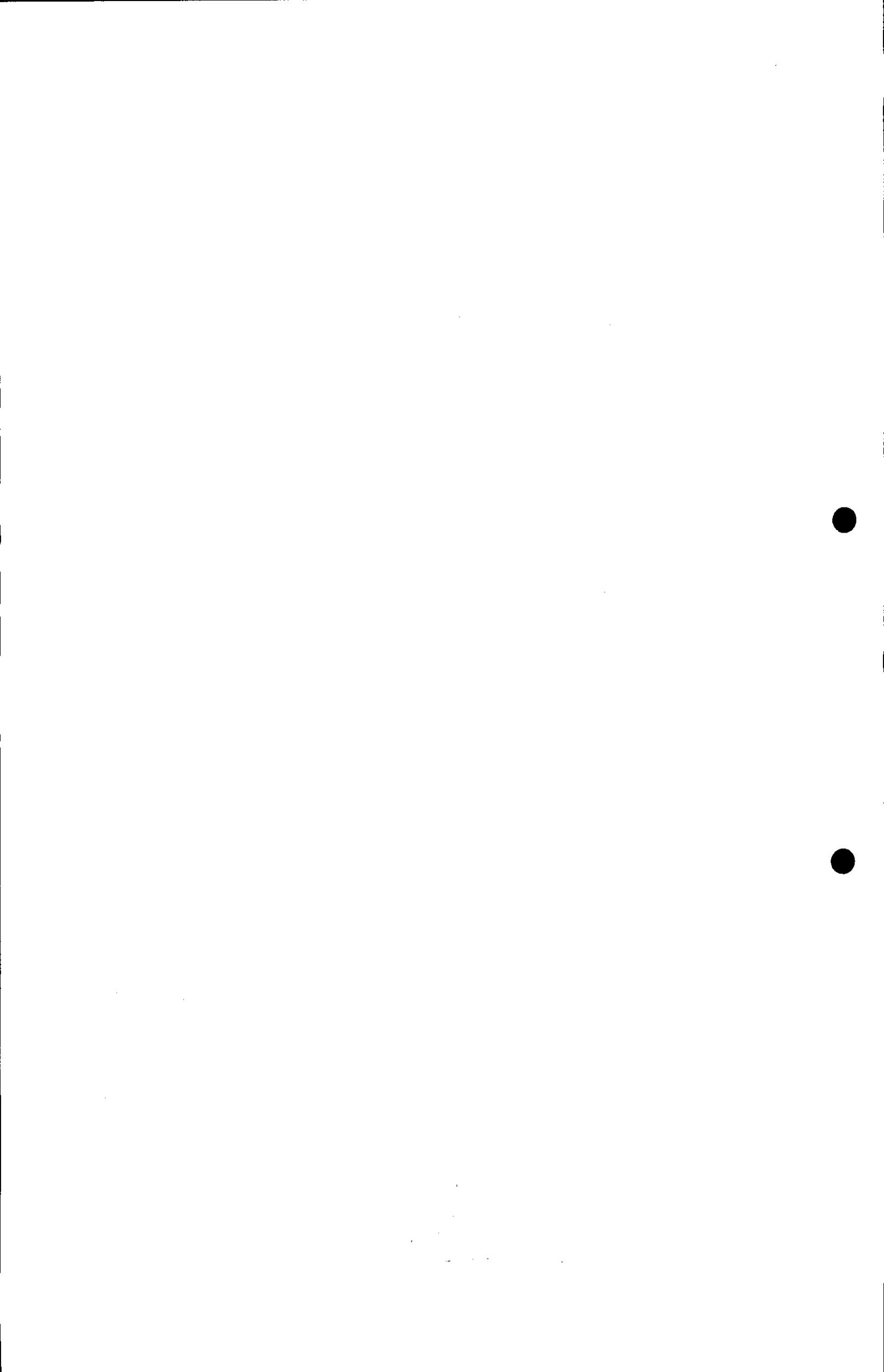

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**

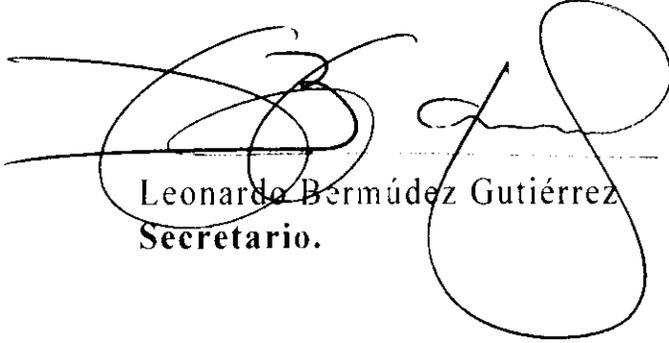
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario







Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Pedro José Gutiérrez Medina
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00060 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 202, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

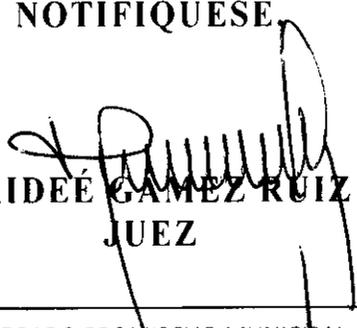
Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE



BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

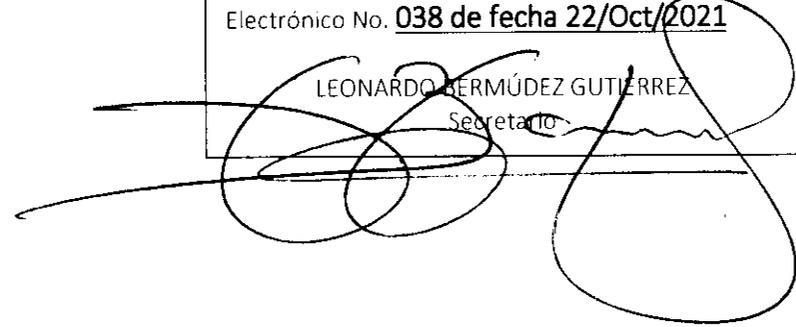
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

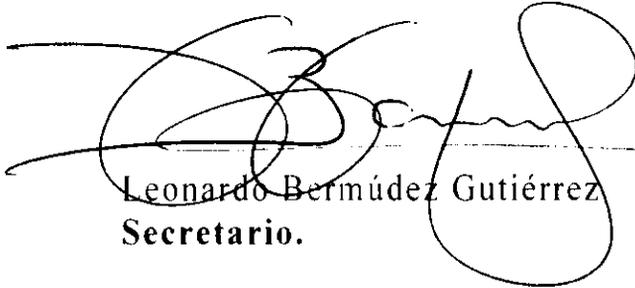
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Luis Hernán Garzón Chivata
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00108 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 202, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

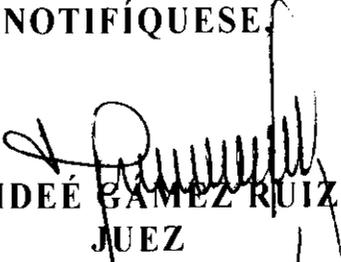
Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE



BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

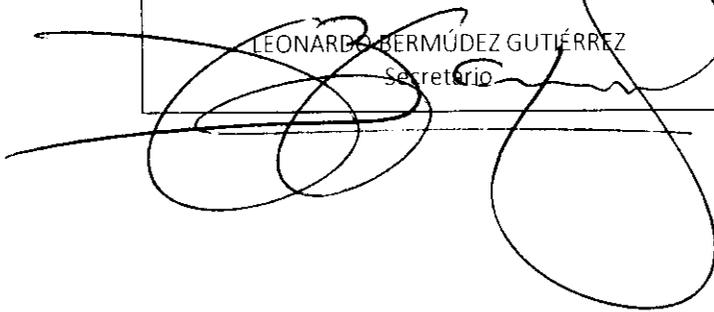
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE.


HAIDEÉ GOMEZ RUIZ
JUEZ

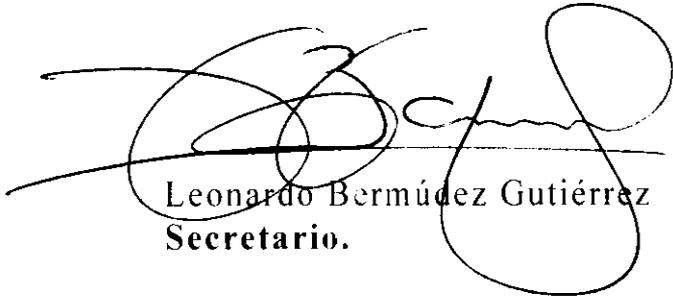
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Pedro Antonio Muñoz Ramos
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00133 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 202, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

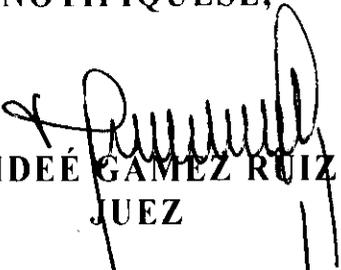
Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE



BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

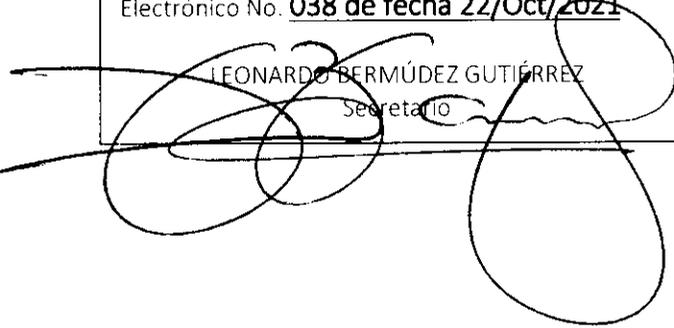
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

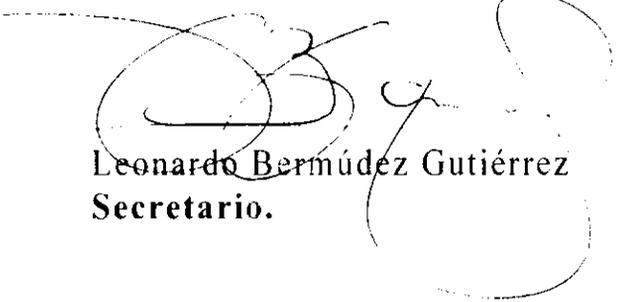
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	Ángel María Peralta Carrillo y Rosa Nubia Moreno Velandia
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00136 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada especial de la parte actora, doctora JESSICA PÉREZ MORENO, a través de memorial presentado al Juzgado el día 11 de octubre del año en curso solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas procesales, dicha petición se encuentra coadyuvada por la apoderada judicial, doctora LAURA CONSUELO RONDON M., por tanto, el Despacho dará aplicación a lo reglado por el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía interpuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de las señoras ÁNGELA MARÍA PERALTA CARRILLO y ROSA NUBIA MORENO VELANDIA por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



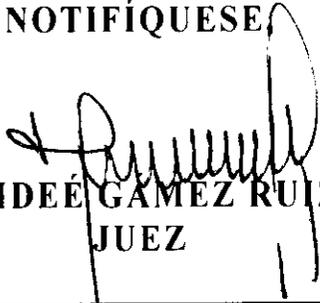
Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, si estuviere embargado el remanente pónganse a disposición de la autoridad judicial correspondiente. **Oficiese.**

Tercero: Desglóse los títulos ejecutivos base de la presente acción, pagarés No. 155964373 y 17309049, y la garantía hipotecaria, Escritura Pública No. 01750 de fecha 20/Ago/2011 de la Notaría Cuarta del círculo de Villavicencio (Meta), haciéndose entrega de estos a la parte demandada y a su costa.

Cuarto: Sin condena en costas ni agencias procesales a las partes.

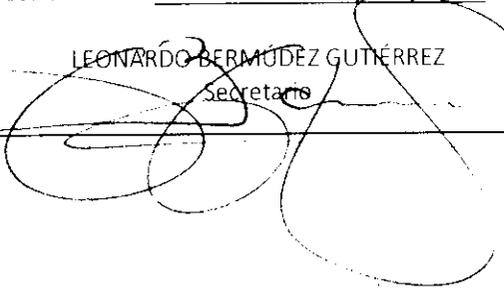
Quinto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

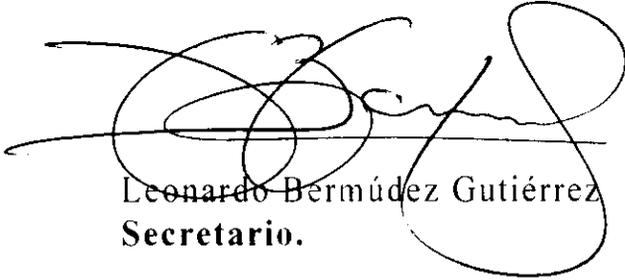
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Wilson Contreras Mojica
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00153 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 202, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

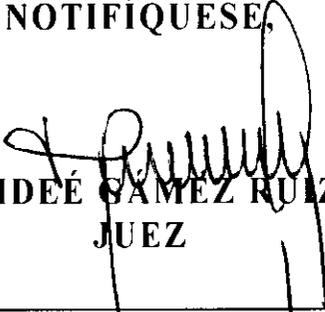
Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE



BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

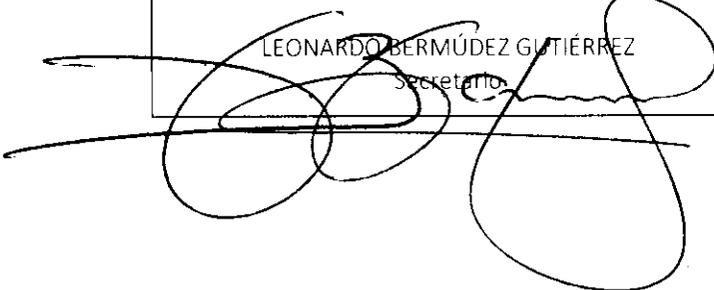
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

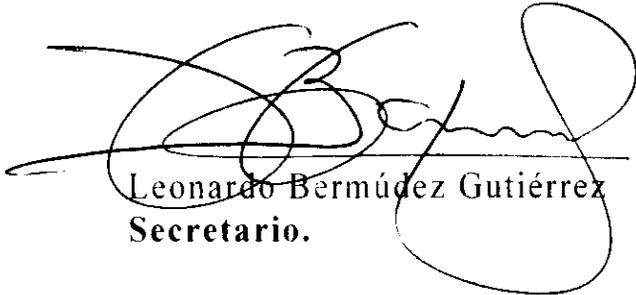
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Marisol Morales Sandoval
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00181 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE



BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

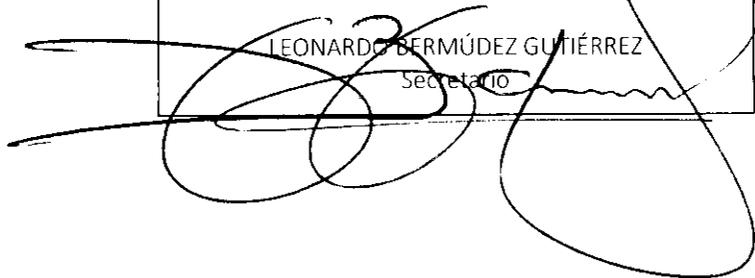
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ SAMEZ RUIZ
JUEZ

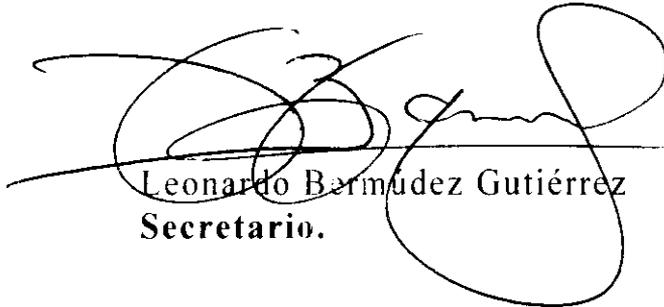
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (Liquidación del crédito) y allegan renuncia al poder. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Héctor Bonilla Montero
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00210 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el Despacho le impartirá su aprobación.

Así mismo, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido, petición que es acogida por el Despacho en aplicación del artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

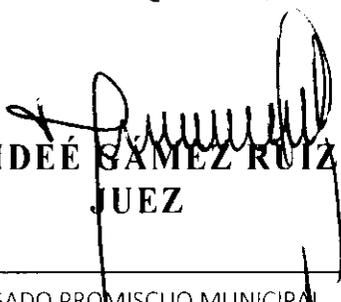
Primero: Aprobar la liquidación del crédito en cuantía equivalente a \$22.066.245,00 M/L., que corresponde al capital más intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 30/May/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto del mandato conferido por la



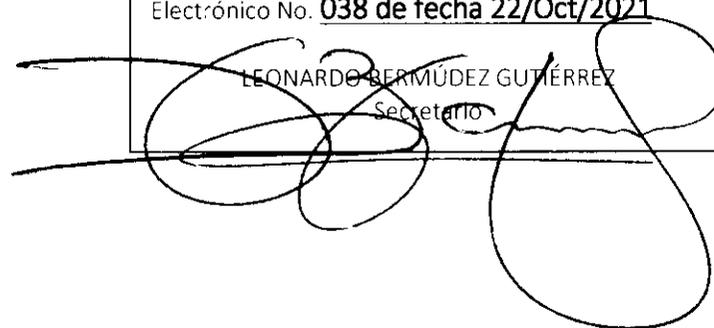
Entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo
reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE SAMEZ RUIZ
JUEZ

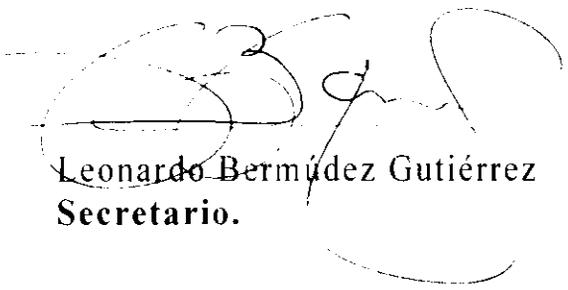
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan en tiempo escrito de contestación a la demanda de reconvención. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Principal:	ACUMULACIÓN AL EXPEDIENTE 2018 00222
Reconvención:	Acción Reivindicatorio de Dominio
Demandante:	Andrés Enrique Chavarro Silva
Demandado:	José Alejandro López Gallo
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00222 00
Cuaderno:	No. 03 – DEMANDA EN RECONVENCIÓN
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención, doctor JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ, mediante escrito presentado al Juzgado el 28 de mayo de 2021 contesta en tiempo la demanda en reconvención, formula excepciones de mérito, aporta y solicita pruebas (Folios 102 a 229), en consecuencia, se dará aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por contestada en tiempo la demanda en reconvención por parte del demandado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ GALLO, a través de apoderado judicial, quien se opone a las pretensiones, formula medios exceptivos de: *Buena Fe del demandado en reconvención, mala fe del demandante en reconvención, Falta de legitimación material en la causa por activa, Prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor LÓPEZ GALLO, Compensación, Ausencia de posesión en el predio por el actor*, *“Pleito pendiente”* y la *“Indeterminada y/o innominada”*, aporta y solicita



pruebas, de conformidad a lo reglado por el artículo 371 y 91 del Código General del Proceso.

Segundo: Reconocer personería jurídica al (a la) abogado(a) JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18.600.941 de Guática y tarjeta profesional No. 120.455 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte demandada en reconvencción en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Tercero: Se advierte a las partes en reconvencción que se dará curso a las excepciones de mérito una vez se encuentre niveladas las actuaciones procesales de los expedientes acumulados.

NOTIFÍQUESE,

**HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

E-mail: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Principal:	ACUMULACIÓN AL EXPEDIENTE 2018 00222
Proceso:	Pertenencia Adquisitiva del Dominio
Demandante:	José Alejandro López Gallo
Demandado:	Andrés Enrique Chavarro Silva
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00222 00
Cuaderno:	NO. 01 – DEMANDA PRINCIPAL
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

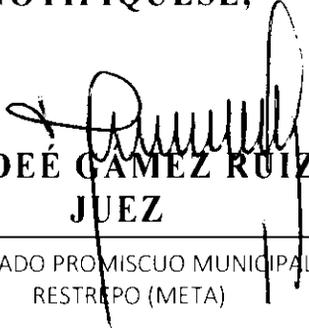
Visto el Informe Secretarial, siendo esta la oportunidad legal se dará curso al inciso 2o. numeral Primero, parte resolutive, del auto calendaro 07 de abril de 2021, esto es, dar curso a las excepciones de mérito presentadas por el demandado ANDRÉS ENRIQUE CHAVARRO SILVA, a través de su apoderado judicial, en aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir a la parte demandante para que dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación del presente proveído, informe al Despacho y para el presente proceso las resultas de los Oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, UARIV e IGAC, así mismo acredite la existencia de la valla, y la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, conforme a lo ordenado en el Auto admisorio de la demanda de pertenencia.

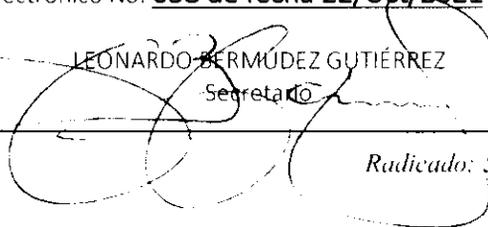
Cuarto: Por Secretaría, dese cumplimiento al inciso segundo del Auto admisorio de la demanda, esto es, el emplazamiento de las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**

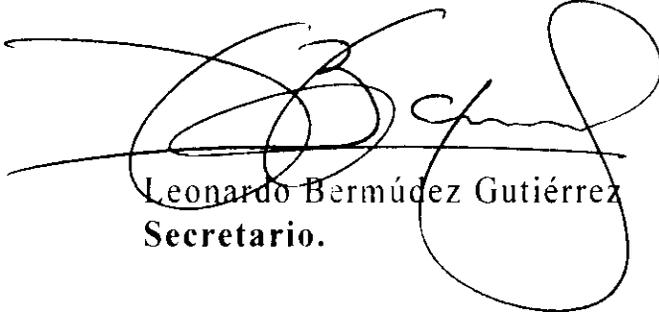

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

Radicado: 50 606 40 89 001 2018 00222 00
Página 3 de 3





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan solicitud de sucesión procesal a favor del demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

E-mail: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Jairo Hernán Navarrete Sánchez (Qepd), Carolina Andrea Navarrete Rodríguez (SUCESORA PROCESAL)
Demandado:	Hada Lizeth Karina Rodríguez Quijano, Brian Miguel Navarrete Cohen, Clara Lucia Navarrete Sánchez y demás personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00015 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la señora CAROLINA ANDREA NAVARRETE RODRÍGUEZ mediante escrito presentado vía correo electrónico al Juzgado el 06 de septiembre del año en curso manifestó ser heredera legítima del causante JAIRO HERNÁN NAVARRETE SÁNCHEZ (Qepd), en calidad de hija; para el efecto allega el respectivo registro civil de nacimiento que acredita su parentesco y poder conferidos a los abogados JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA y NORELLY CARRILLO GUTIÉRREZ para que la representen.

Al respecto, en aplicación del inciso primero del artículo 68 del Código Adjetivo se atenderá en debida forma la solicitud de sucesión procesal del causante en cabeza de su hija CAROLINA ANDREA NAVARRETE RODRÍGUEZ y el respectivo reconocimiento de sus apoderados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

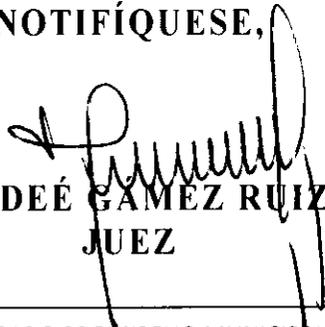
Primero: Reconocer a la señora CAROLINA ANDREA NAVARRETE RODRÍGUEZ como sustituta procesal del demandante JAIRO HERNÁN



NAVARRETE SÁNCHEZ (Qepd), en su calidad de hija, la cual fue acreditada a través del respectivo registro civil de nacimiento, en aplicación del artículo 68 del Código General del Proceso.

Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) JOSÉ CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.420.242 de Bogotá y tarjeta profesional No. 59.976 del C. S. de la J., como **apoderado(a) judicial principal**, y al(a la) abogado(a) NORELLY CARRILLO GUTIÉRREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.507.903 de Bogotá y tarjeta profesional No. 181.869 del C. S. de la J., como **apoderado(a) judicial suplente** de la sustituta procesal CAROLINA ANDREA NAVARRETE RODRÍGUEZ, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

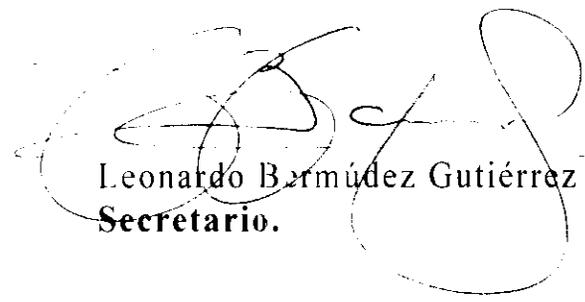
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



185

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de manera oficiosa a efectos de que surta el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Stella Mesa Cepeda, Rosse Maire Mesa Cepeda, Rafael Antonio Mesa Cepeda, Constanza Mesa Cepeda y Wilson Mesa Cepeda
Demandado:	Carlos Crisanto Bermúdez Díaz y demás personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00027 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, mediante escrito presentado el 28 de octubre de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ALFREDO SOTELO HERNÁNDEZ, solicitó reprogramar la fecha para la realización de la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, como quiera que para el mismo día se le cita a la audiencia preparatoria con preso ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento en la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, con Auto calendado 05 de noviembre de 2020 se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) para que diera cumplimiento con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 230 – 26529, en la medida que la Entidad se niega a registrar la inscripción por existir sobre el folio “(...) oferta de compra que deja el bien fuera del comercio (Art. 7 Decreto 2400 de 1989 Reforma Urbana).” (Folio 111).

Así las cosas, pese la Secretaría del Despacho haber elaborado los respectivos Oficios estos no fueron diligenciados por la parte interesada,



por tanto, nuevamente se hará el respectivo requerimiento a través de la Secretaría indicándosele a la Oficina que *“la medida es simplemente un acto de comunicación que no excluye el bien del comercio, además de ser un requisito establecido por el artículo 375 del Código General del Proceso para esta clase de procesos.”*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

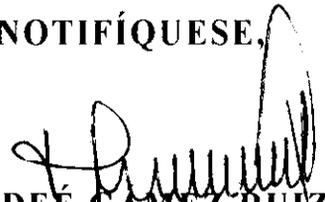
Primero: Señalar el día **dieciséis de febrero de 2022, a la hora de las 08:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el normativo 375, del Código General del Proceso, dentro del cual se resolverán las excepciones de mérito propuestas, se llevará a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, se decretaran y practicarán las pruebas pedidas por las partes y las que el Despacho estime necesario decretar de oficio.

Por tanto, se **conmina a las partes interesadas** para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho, conforme lo expuesto.

Segundo: Por Secretaria, **oficiese** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO (Meta) a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en Oficio No. 0206 de fecha 28/Feb/2019, respecto a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 230 – 26529, toda vez que esta medida cautelar es un acto de comunicación que no excluye el bien del comercio, además de ser un requisito establecido por el artículo 375 del Código General del Proceso para esta clase de procesos.

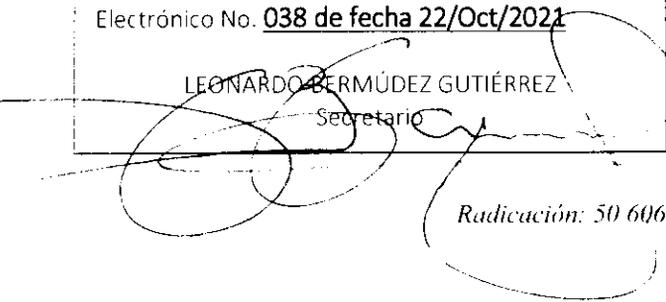
Tercero: Siendo esta la oportunidad el Despacho da aplicación a lo reglado por el inciso 5o del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogando el término para resolver el asunto en esta instancia por seis (6) meses más.**

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

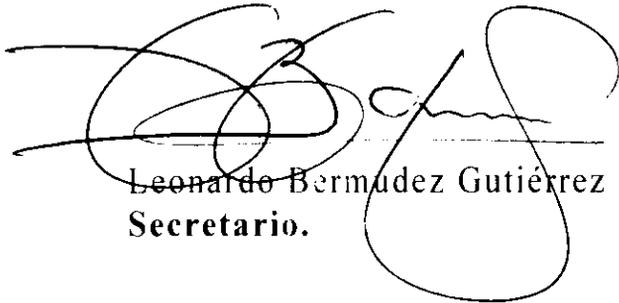
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Alcira López de Garzón
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00040 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido, petición que es acogida por el Despacho en aplicación del artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Así mismo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

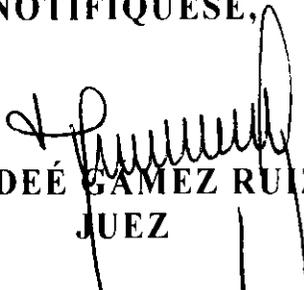
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.



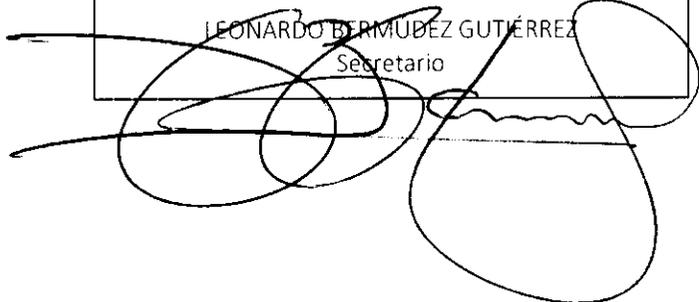
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

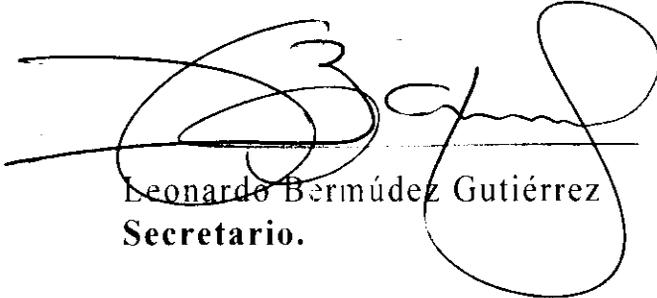
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Vicente Ramos Baquero
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00130 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 33383 del 22/May/2018 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

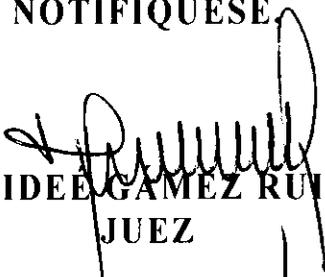
Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE



BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

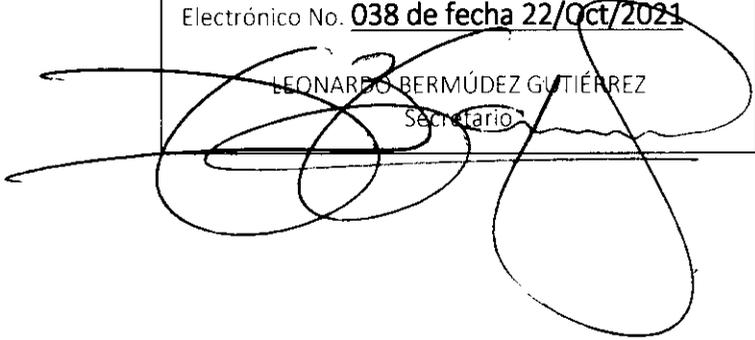
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

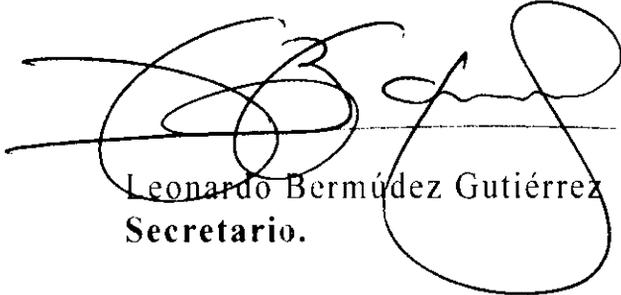
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de manera oficiosa a efectos que se impulse el proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Edilma Carrillo de Beltrán
Demandado:	María Bellet Peña Pérez
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00141 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, previo cualquier pronunciamiento se requerirá a la parte demandante para que notifique a la demandada MARÍA BELLET PEÑA PÉREZ en la forma y términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso, con remisión del precepto 8o del Decreto No. 806 de 2020 y la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

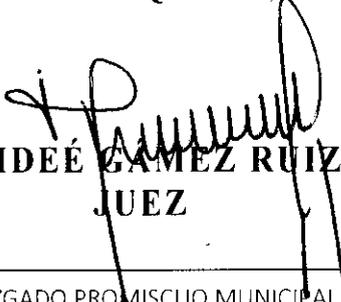
Lo anterior, en la medida que el documento arrimado por la parte demandante con la firma de la demandada es inestimable para el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Requerir a la demandante para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente proveído allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la demandada MARÍA BELLET PEÑA PÉREZ conforme a lo establecido por los preceptos 291, 292 y 91 del C. G. del P., con remisión del precepto 8o del Decreto No. 806 de 2020, **so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda** en aplicación del artículo 317, ordinal 1o del Código Adjetivo.

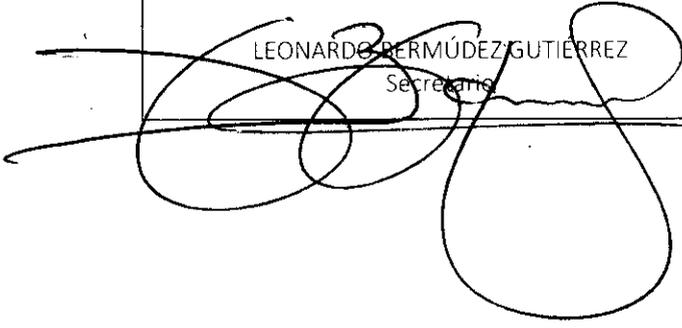


NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

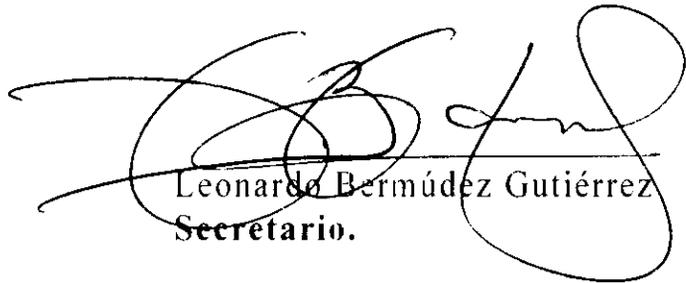
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de manera oficiosa a efectos de impulsar el proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Giovana Karina Morato Palacios
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Velásquez (Qepd) y Demás Personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00148 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, al revisar el expediente advierte el Despacho que la parte demandante ni su apoderada judicial han realizado la carga procesal que les corresponde, esto es, realizar la notificación en debida forma a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN CAMILO ZAPATA VELÁSQUEZ (Qepd).

Obsérvese que, en Auto de fecha 19 de junio de 2019 se ordenó a la parte demandante para que procediera con la notificación del extremo accionado demandado, en la forma y términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso sin que, a la fecha, un (1) año y ocho (8) meses después, exista prueba fehaciente de haberse tramitado las correspondientes comunicaciones.

Así las cosas, habrá de hacerse el respectivo requerimiento establecido en el artículo 317 ordinal 1o¹ del Estatuto General del Proceso al interesado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

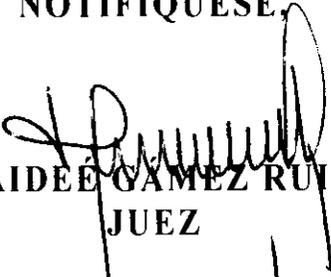
¹ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

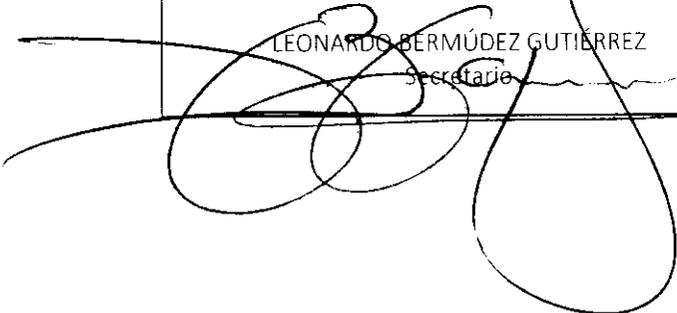
Requerir a la parte demandante y su apoderado judicial, para que en el improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN CAMILO ZAPATA VELÁSQUEZ (Qepd), conforme a lo establecido por los preceptos 291 y 292 del C. G. del P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda en aplicación del artículo 317, ordinal 1o del Código Adjetivo.

NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

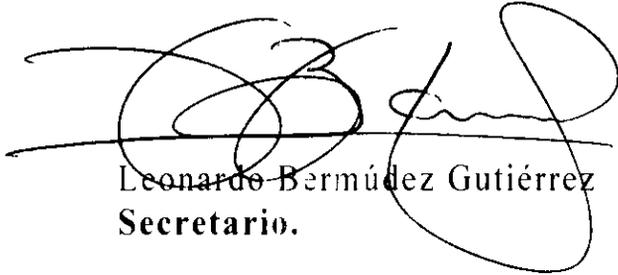
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Néstor Arnulfo Gordillo Novoa
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00182 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, con copia a su mandatario, manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo, para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

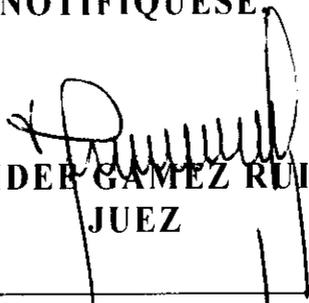
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.



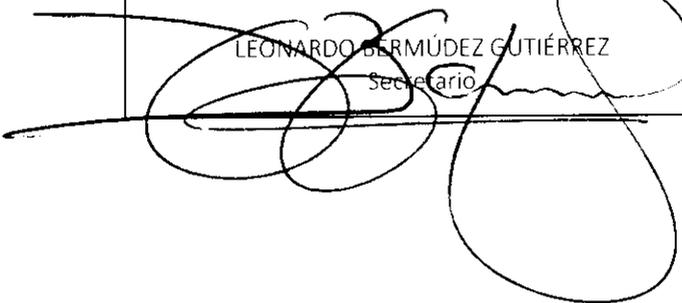
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

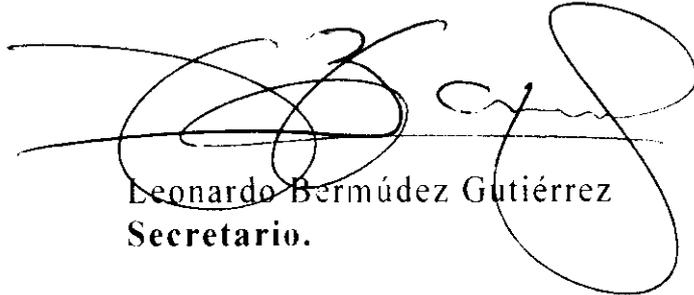
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de manera oficiosa a efectos de impulsar el proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	María Cristina Ortiz Novoa
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Velásquez (Qepd) y Demás Personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00208 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse de manera oficio respecto de la inactividad del proceso por más de un (1) año por cuanto su última actuación data del 01 de noviembre de 2019.

El artículo 317, numeral 2o del Código General del Proceso advierte que el desistimiento tácito de la demanda se aplicará en los siguientes eventos, "(...) *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*".

Observa el Despacho que en el presente asunto se cumplen a cabalidad los presupuestos del desistimiento tácito, por cuanto la única actuación fue notificada el 26 de septiembre de 2019, por medio del cual se Admitió la demanda; el Juzgado elaboró los Oficios respectivos el 01/Nov/2019 los cuales fueron retirados por la parte interesada el 08 de noviembre de la





121

misma anualidad, sin que la demandante MARÍA CRISTINA ORTIZ NOVOA o su apoderada judicial GLADYS MARCELA SOGAMOSO BEJARANO procediera con la ejecución de la carga o actuación procesal que le corresponde, esto es, allegar constancia de haber diligenciado los oficios ante las diferentes autoridades menos la de notificar a la parte demandada.

Así las cosas, el expediente ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por espacio de un (1) año y ocho (8) meses sin que la parte interesada haya solicitado o realizado alguna actuación, por tanto, se procederá con el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el Desistimiento Tácito de la presente demanda por permanecer el expediente inactivo en la Secretaría del Despacho por espacio de un (1) año y ocho (8) meses, en aplicación del artículo 317, numeral 2o, del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Segundo: Declarar la terminación del proceso verbal de PERTENENCIA interpuesto a través de apoderado judicial por la señora MARÍA CRISTINA ORTIZ NOVOA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN CAMILO ZAPATA VELÁSQUEZ (QEPD) y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, por desistimiento tácito de la demanda.

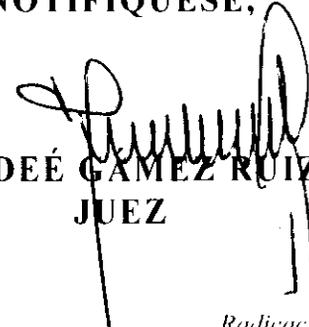
Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. – **Ofíciense.**

Cuarto: Devolver los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Quinto: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en aplicación del artículo 317, ordinal 2o, literal e) del Código General del Proceso.

Sexto: Archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ



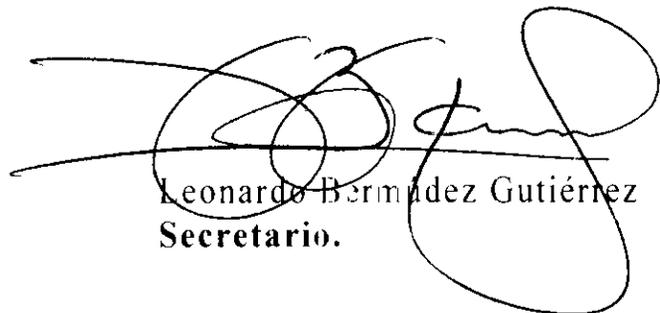
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan escrito de cumplimiento a Auto anterior por parte del demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	José Everardo Pabón Basallo
Demandado:	Personas indeterminadas
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00222 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

1.- Visto el Informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de cumplimiento a las ordenes impuesta en Auto que precede, para el efecto, aporta copia de los Oficios números 4205, 4213, 4214, 4215, 4216, 4217 y 4218 de fechas 06 de diciembre de 2017 debidamente diligenciados ante las respectivas Entidades.

Al respecto, considera el Despacho necesario requerir a la Agencia Nacional de Tierras "ANT", al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el objeto de que den respuesta a nuestros Oficios.

2.- Ahora bien, el doctor MANUEL SÁNCHEZ GIL, apoderado de la parte demandante allega copia de la notificación por aviso realizada a la empresa demandada GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. sin el lleno de los requisitos legales establecidos por el Decreto 806 de 2020, concordante con los normativos 292 y 91 del Código General del Proceso.

Esto es, no se aportó la "certificación de entrega de notificación electrónica" expedida por una empresa de mensajería legalmente constituida a través de la cual se constata la confirmación: (i) de haberse



enviado, y (ii) de haberse recibido y/o entregado el mensaje de datos por parte del servidor del correo electrónico del destinatario (demandado), o en algunos casos se puede solicitar: (a) la confirmación de haberse leído y (b) descargado los documentos adjuntos al mensaje de datos enviado; en otros términos, no hay un mensaje del servidor del correo electrónico del destinatario (bandeja de entrada) en el cual informe de forma automática al remitente (parte demandante) que el mensaje de datos (correo) fue efectivamente recibido y que del mismo se hizo lectura por parte del destinatario (demandado), como para presumir que el accionado GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. efectivamente haya recibió el mensaje de notificación electrónica remitido por el accionante.

Por tanto, se conmina a la parte interesada para que proceda en debida forma con la notificación electrónica de la parte accionada, adjuntando copia del Auto admisorio de la demanda, el Auto de vinculación, la demanda y sus anexos, y la advertencia de que *“Atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria producto del coronavirus COVID-19, en aplicación del artículo 8º del Decreto No. 806 de junio 04 de 2020 se le conmina a solicitar previamente cita ante el Despacho para que pueda ser notificado, dirigiendo su escrito al correo electrónico del Juzgado: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co, no obstante, se advierte que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

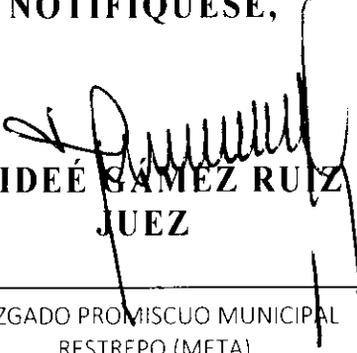
Primero: Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS “ANT”, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC” y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan informar al Despacho y para el presente proceso las resultas de nuestro Oficios números 4214, 4215 y 4218 de fecha 06/Dic/2017. respectivamente, en especial, establecer si el inmueble objeto de usucapión es un bien de uso público, fiscal, fiscal adjudicable, baldío, imprescriptible o de propiedad de alguna Entidad de derecho público. – **Oficiese.**

Segundo: Denegar la notificación electrónica realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial en la medida que no se cumplen los presupuestos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, conforme lo expuesto.



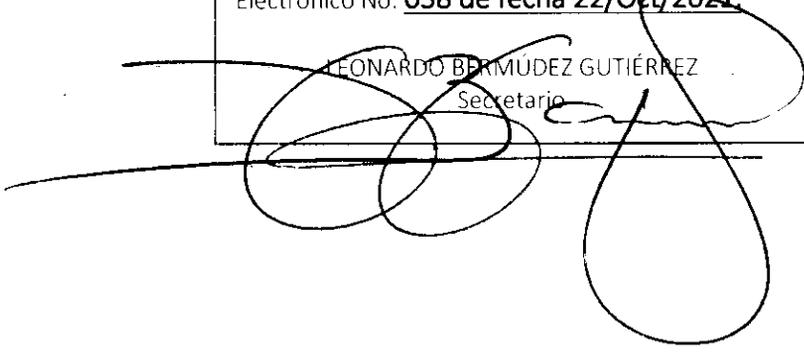
Tercero: Incorporar a los Autos y en conocimiento de las partes el certificado de existencia y representación legal de la demandada GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, a efectos de que conste.

NOTIFIQUESE,


HAIDEÉ SAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de manera oficiosa a efectos de impulsar el proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18. barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Myriam Martínez López
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Velásquez (Qepd) y Demás Personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00268 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse de manera oficio respecto de la inactividad del proceso por más de un (1) año por cuanto su última actuación data del 19 de noviembre de 2019.

El artículo 317, numeral 2o del Código General del Proceso advierte que el desistimiento tácito de la demanda se aplicará en los siguientes eventos, *"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."*

Observa el Despacho que en el presente asunto se cumplen a cabalidad los presupuestos del desistimiento tácito, por cuanto la única actuación fue notificada por estado el 22 de octubre de 2019, por medio del cual se Admitió la demanda; el Juzgado elaboró los Oficios respectivos el 19/Nov/2019 los cuales fueron retirados por la parte interesada el 19 de febrero de 2020, sin que la demandante MYRIAM MARTÍNEZ LÓPEZ o su apoderada judicial GLADYS MARCELA SOGAMOSO BEJARANO



procedieran con la ejecución de la carga o actuación procesal que le corresponde, esto es, allegar constancia de haber diligenciado los oficios ante las diferentes autoridades, menos la de notificar a la parte demandada.

Así las cosas, el expediente ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por espacio de un (1) año y cinco (5) meses sin que la parte interesada haya solicitado o realizado alguna actuación, por tanto, se procederá con el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el Desistimiento Tácito de la presente demanda por permanecer el expediente inactivo en la Secretaría del Despacho por espacio de un (1) año y cinco (5) meses, en aplicación del artículo 317, numeral 2o, del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Segundo: Declarar la terminación del proceso verbal de PERTENENCIA interpuesto a través de apoderado judicial por la señora MYRIAM MARTÍNEZ LÓPEZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN CAMILO ZAPATA VELÁSQUEZ (QEPD) y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, por desistimiento tácito de la demanda.

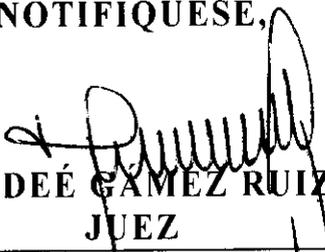
Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. – **Oficiese.**

Cuarto: Devolver los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Quinto: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en aplicación del artículo 317, ordinal 2o, literal e) del Código General del Proceso.

Sexto: Archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

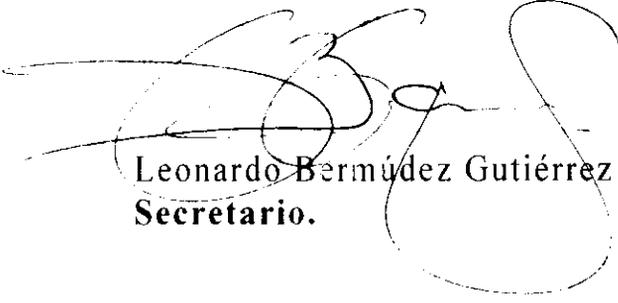
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan solicitud de señalar fecha para inspección judicial al inmueble por parte del demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Angela Katerin González Carrión
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vásquez (Qepd) (ANTES CONOCIDO COMO CAMILO ARTURO ZAPATA VÁSQUEZ) y demás personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00274 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor EFRAÍN ELIAS GONZÁLEZ CRUZ, mediante escritos presentados vía correo electrónico al Juzgado los días 03 y 23 de septiembre del año en curso, solicita se de continuidad al proceso señalando fecha y hora para la realización de la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

Al respecto, considera el Despacho que tal petición es procedente en la medida que Consejo Superior de la Judicatura¹ mediante Acuerdo No. PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 autorizó la realización de diligencias fuera de la Sede Judicial cumpliendo para el efecto con las medidas de seguridad para prevenir el contagio de Covid-19.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

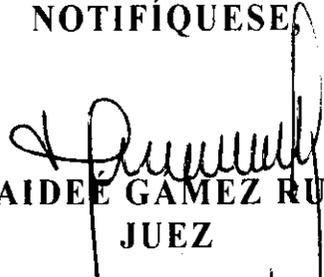
¹ Por medio del cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.



Primero: Señalar el día 09. del mes febrero del año 2022, a la hora de las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el normativo 375, del Código General del Proceso, dentro del cual se resolverán las excepciones de mérito propuestas, se llevará a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, se decretaran y practicarán las pruebas pedidas por las partes y las que el Despacho estime necesario decretar de oficio.

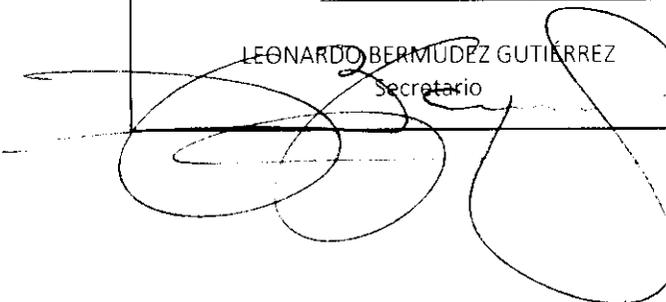
Por tanto, **se conmina a las partes interesadas** para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

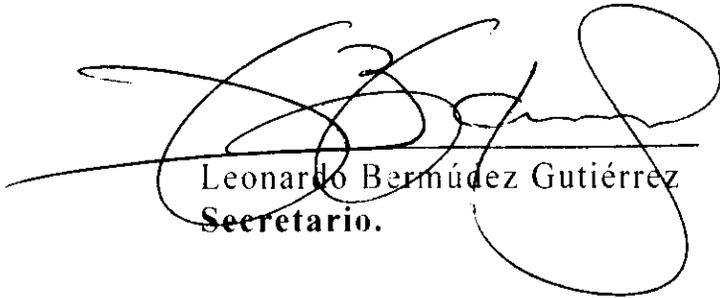
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que se liquidan las respectivas costas procesales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



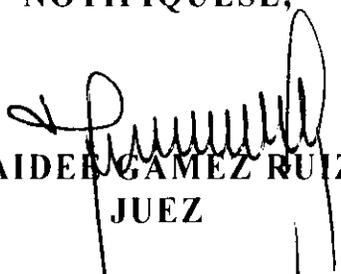
Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Resolución de Contrato
Demandante:	Teresa Bobadilla
Demandado:	Inocencia Baquero Bobadilla y Rosalba Torres Carvajal
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00288 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaría, **revisada la liquidación de costas procesales (agencias en derecho y expensas necesarias)** elaborada por la Secretaría del Juzgado, **el Despacho le imparte su aprobación**, en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

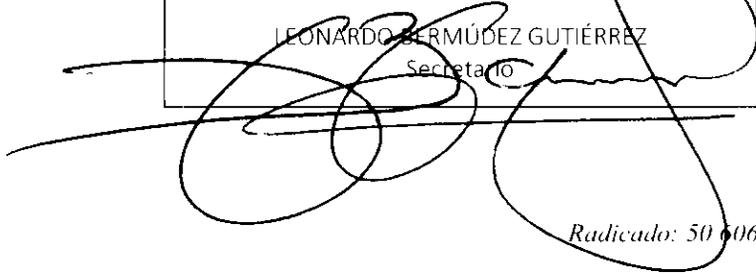


HAIDER GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

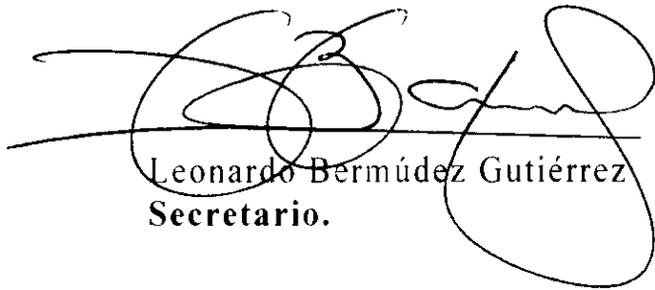
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan constancia de entrega del citatorio a la parte demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

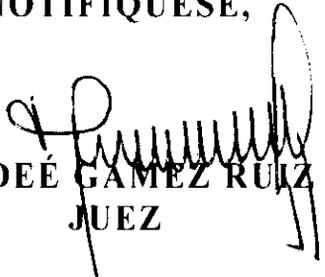
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Jorge Enrique Sánchez Guzmán
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00319 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada judicial de la parte demandante, doctora MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, mediante escrito radicado vía correo electrónico al Juzgado el día 21 de septiembre de 2021 allega memorial de cumplimiento a Auto anterior, esto es, la certificación de entrega de la citación para diligencia de notificación personal del demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GUZMÁN expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo S.A., en el cual se constata que la persona efectivamente vive o labora allí.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone: Incorporar a los Autos y en conocimiento de las partes la certificación de entrega efectiva expedida por la empresa de mensajería respecto a la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ



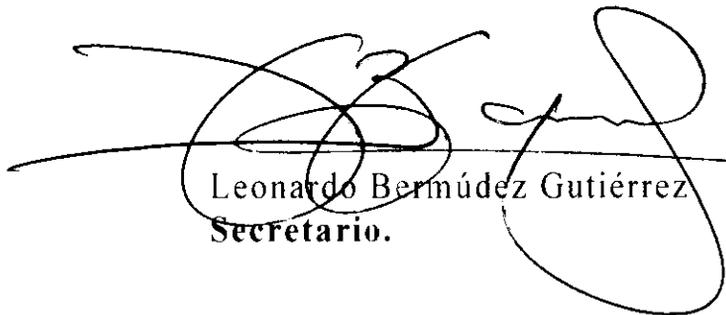
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan solicitud de fijar fecha para inspección judicial. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Oliva Amado Bermúdez (cesionaria de los derechos litigiosos de Humberto Ramiro Ortiz Ramos)
Demandados:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vásquez (Qepd) y demás personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00322 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada judicial de la parte demandante, doctora MARTHA MARRUGO MORENO mediante escrito presentado al Juzgado el 01 de septiembre de 2021 solicitó fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial, instrucción y juzgamiento, conforme lo estipulado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Al respecto, considera el Despacho que tal petición es procedente en la medida que Consejo Superior de la Judicatura¹ mediante Acuerdo No. PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 autorizó la realización de diligencias fuera de la Sede Judicial cumpliendo para el efecto con las medidas de seguridad para prevenir el contagio de Covid-19.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 02 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia

¹ Por medio del cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

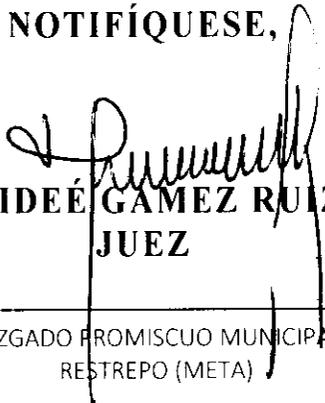


de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el normativo 375, del Código General del Proceso, dentro del cual se resolverán las excepciones de mérito propuestas, se llevará a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, se decretaran y practicarán las pruebas pedidas por las partes y las que el Despacho estime necesario decretar de oficio.

Por tanto, se **conmina a las partes interesadas** para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho, conforme lo expuesto.

Segundo: Siendo esta la oportunidad el Despacho da aplicación a lo reglado por el inciso 5o del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogando el término para resolver el asunto en esta instancia por seis (6) meses más.**

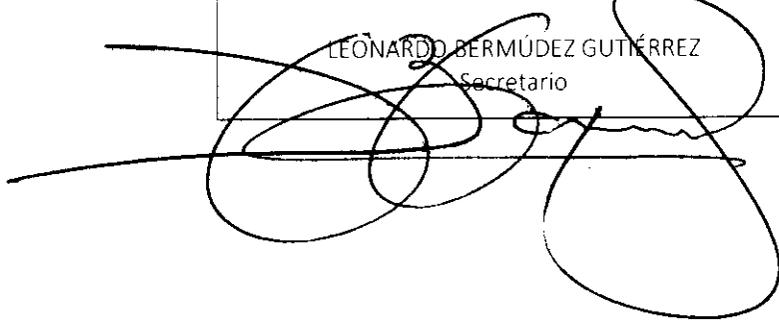
NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

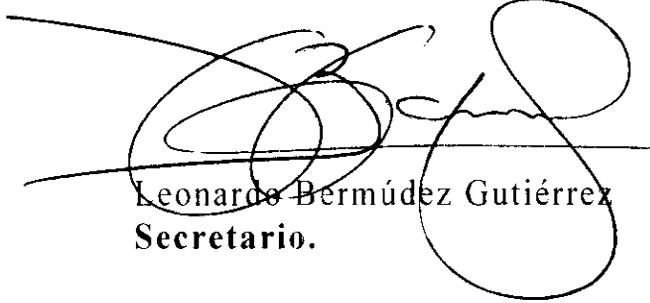
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finalizó en silencio el término anterior (traslado reposición y apelación). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular con Acción Mixta
Demandante:	Amanda de la Concepción Pérez Orozco
Demandado:	Sociedad MARÍN ORTIZ S. en C. en Liquidación. Luz Marlén Fajardo Letrado, Leonardo Stip Marin Fajardo y Olga Gisella Ortiz Fajardo
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00022 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la demandad LUZ MARLÉN FAJARDO LETRADO mediante escrito presentado vía correo electrónico el 30 de septiembre del año en curso solicita la entrega de los dineros retenidos por el Juzgado a través de la medida cautelar decretada.

Al respecto, considera el Despacho que la petición resulta improcedente en la medida que (i) el acuerdo transaccional no ha sido aceptado aún por el Juzgado. (ii) esta pendiente la resolución de los mecanismos judiciales interpuesto por la parte demandante (recurso de reposición y apelación), y (iii) la solicitud de entregar los depósitos debe venir coadyuvada por el extremo accionante a través de su apoderado judicial pues en la transacción nada se dijo al respecto, por tanto, la solicitud será negada.

Ahora bien, reunidos los presupuestos del artículo 319 del Código General del Proceso se dará trámite al recurso de reposición y apelación en audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

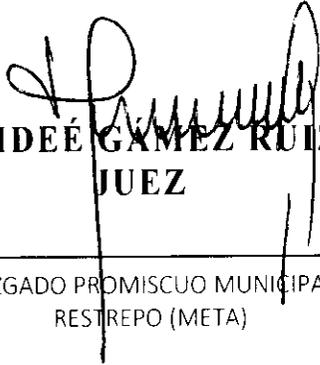


Primero: Denegar la solicitud de entregar dineros a favor de la parte demandada por improcedente, conforme lo expuesto.

Segundo: Señala para el día 06 **del mes de** Diciembre **del año 2022, a la hora de las** 12 am, la realización de la Audiencia de que trata el inciso 1o del artículo 319 del Código General del Proceso, respecto del recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto de fecha 14 de julio de 2021, por medio del cual se requirió a la partes en litigio para que aclararan el acuerdo de transacción.

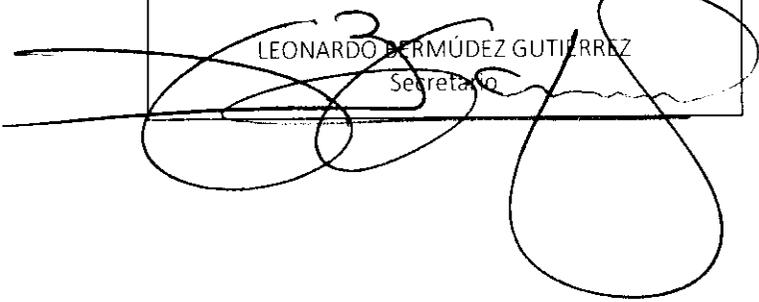
En consecuencia, se requiere de las partes y apoderados judiciales para que en el término de **ocho (8) días**, siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen los respectivos correos electrónicos actualizados de todos los intervinientes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

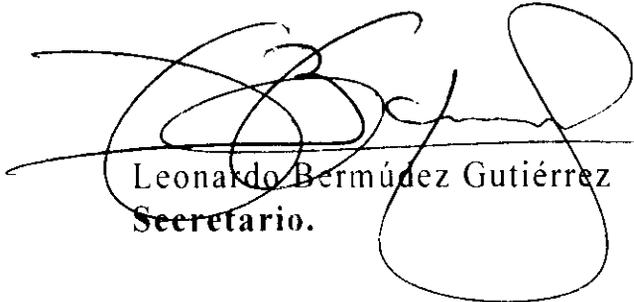
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de manera oficiosa a efectos de impulsar el proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Beatriz Tadjana Duque de Giraldo
Demandados:	Carlos Arturo Ortiz Perdomo y demás personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00056 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, a efectos de impulsar el proceso y atendiendo el Acuerdo No. PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹ que autorizó la realización de diligencias fuera de la Sede Judicial cumpliendo para el efecto con las medidas de seguridad para prevenir el contagio de Covid-19, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 375 del Código Adjetivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 23 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el normativo 375, del Código General del Proceso, dentro del cual se resolverán las excepciones de mérito propuestas, se llevará a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, se decretaran y practicarán las pruebas pedidas por las partes y las que el Despacho estime necesario decretar de oficio.

¹ Por medio del cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.



Por tanto, se **conmina a las partes interesadas** para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

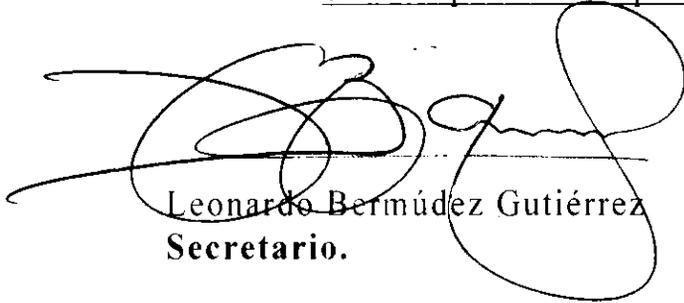
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	José Mauricio Herrera Martínez
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00063 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2021, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo. para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

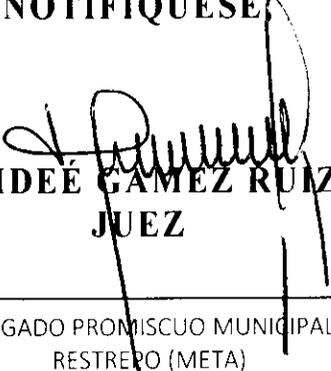
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.



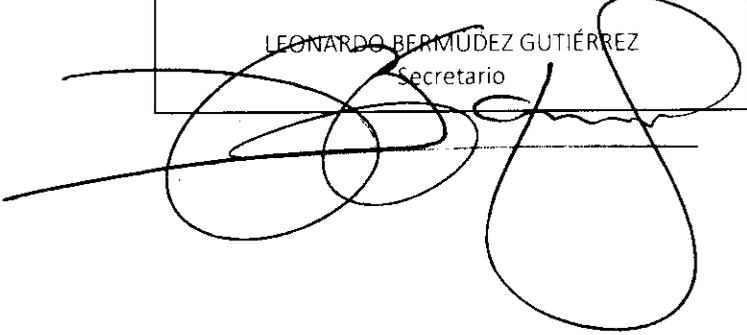
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

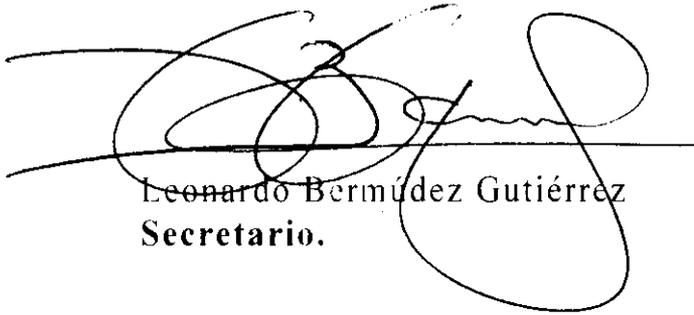
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan fuera de términos escrito que descurre excepciones. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8o No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Simulación Relativa
Demandante:	Luis Ángel Vargas Gutiérrez
Demandado:	Santiago Vargas Contreras y Omar Pedroza Paredes
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00114 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito de fecha 13 de octubre del año en curso descurre las excepciones previas formuladas por la apoderada judicial del demandado SANTIAGO VARGAS CONTRERAS (Folios 100 a 102).

Al respecto, observa el Despacho que el memorial es presentado fuera de termino en la medida que al parecer la abogada IRMA BEJARANO GARCÍA no dio cumplimiento al numeral 'Tercero' parte resolutive del Auto calendaro 09/Jun/2021, la Secretaría del Juzgado fijo en lista las excepciones previas de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, términos que finalizaron el 30 de septiembre, allegándose el escrito por parte del interesado el día 13 de octubre siguiente, así las cosas, el escrito que descurre las excepciones previas fue presentado de forma extemporánea y así se declarará por el Juzgado.

Ahora bien, en cuanto a las 'excepciones de mérito' advierte el Juzgado que la Secretaría no dio estricto cumplimiento al artículo 370 del Código Adjetivo pues al fijar en lista dichas excepciones las limitó a tres (3) días, siendo lo correcto 05, en consecuencia, se adicionará el término establecido a través de esta providencia, a efecto de evitar nulidades futuras, medidas de saneamiento o controles de legalidad.



Para terminar, se abre paso la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código Adjetivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por **desconocidas** de forma extemporánea las excepciones previas por parte del apoderado judicial demandante, conforme lo expuesto.

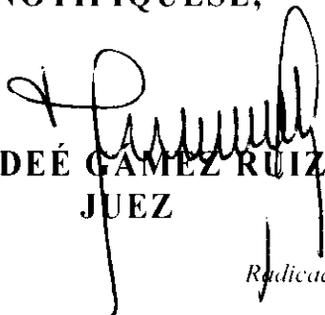
Segundo: Córrase traslado de las *excepciones de mérito* a la parte demandante por el **término de dos (2) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, a efectos que el demandante se pronuncie, solicite o aporte pruebas y ejerza su derecho de defensa y contradicción, conforme lo expuesto.

Tercero: Señalar el día de 24 del mes Noviembre del año 2022, a las hora de las 9:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, allí se resolverán las excepciones previas, se citará a las partes para que personalmente rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes y sus apoderados que: 1) En ningún caso podrá haber otro aplazamiento; 2) La inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; 3) la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; 4) Si ninguna de las partes concurren a la audiencia, sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; 5) a la parte o al apoderado que no concurre se le impondrá multa pecuniaria; y 6) En caso de necesitar copia de la audiencia, las partes y sus apoderados deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD, no regrabable, o en su defecto aportarlo; todo de conformidad a lo regulado por el artículo 103 numeral 4o de la Ley 446 de 1998, y normativo 372 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere de las partes y apoderados judiciales para que en el término de **ocho (8) días**, siguientes a la notificación del presente proveído, **alleguen los respectivos correos electrónicos actualizados de los intervinientes a la audiencia.**

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ



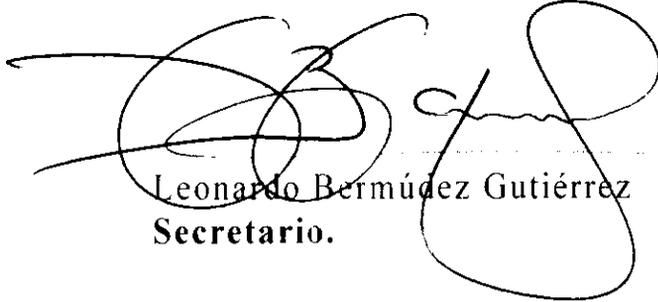
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**

LEONARDO PERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan solicitud de aclaración de Auto anterior. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solicitud:	Prueba Extraprocesal (INTERROGATORIO DE PARTE)
Peticionario:	Olga Teresa Saboya Baquero
Convocado:	Blanca Enid Acevedo Solano
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00024 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada judicial demandante, doctora ALEXANDRA TRIANA PEÑUELA, mediante escrito de fecha 04 de octubre del año en curso solicita se aclare el Auto que admitió la solicitud en cuanto al nombre de la convocante, pues allí se escribió OLGA TERESA TRIANA PEÑUELA cuando en verdad corresponde a OLGA TERESA SABOYA BAQUERO, observándose por el Despacho que le asiste razón en su dicho no como aclaración sino como corrección pues el yerro aecido es de carácter mecanográfico.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el numeral “Primero”, parte resolutive del Auto calendarado 27/Sep/2021 por medio del cual se admitió la solicitud de prueba extraprocesal, en los siguientes términos:

*“Primero: Admitir la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE) formulada a través de apoderado judicial por la señora OLGA TERESA SABOYA BAQUERO **contra** BLANCA ENID ACEVEDO SOLANO, conforme lo expuesto.”.*

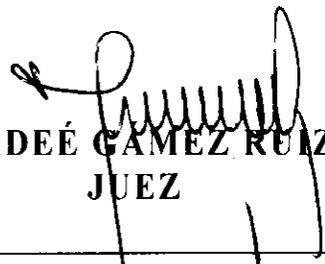
Y no como allí se registró: Olga Teresa Triana Peñuela.



Lo anterior, en aplicación del inciso 3o¹ del artículo 286 del Código General del Proceso.

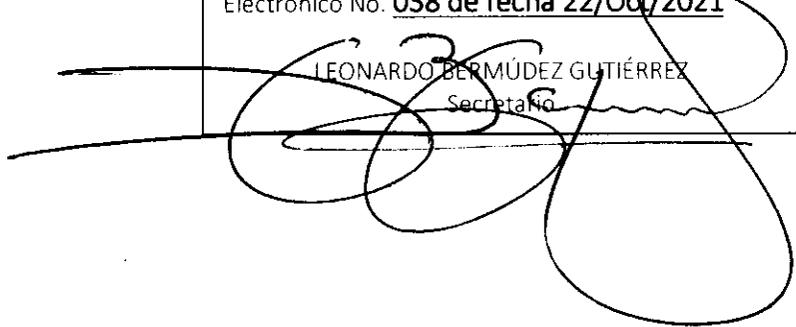
Segundo: En todo lo demás la providencia que admitió la solicitud se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

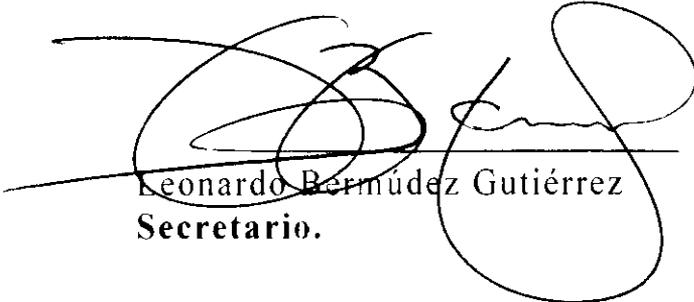
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

¹ **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finalizó en silencio el término anterior (traslado reposición). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Edgar Steven Vargas Bernal
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00042 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2021 con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido, petición que es acogida por el Despacho en aplicación del artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Ahora bien, reunidos los presupuestos del artículo 319 del Código General del Proceso se dará trámite al recurso de reposición en audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

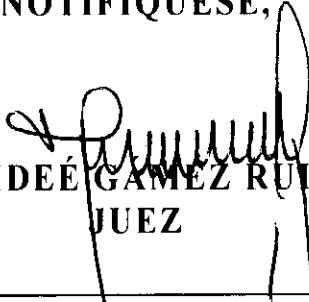
Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto del mandato conferido por la Entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Segundo: Señala para el día 06 **del mes de** Diciembre **del año 2022, a la hora de las** 9:am, la realización de la Audiencia de que trata el inciso 1o del artículo 319 del Código General



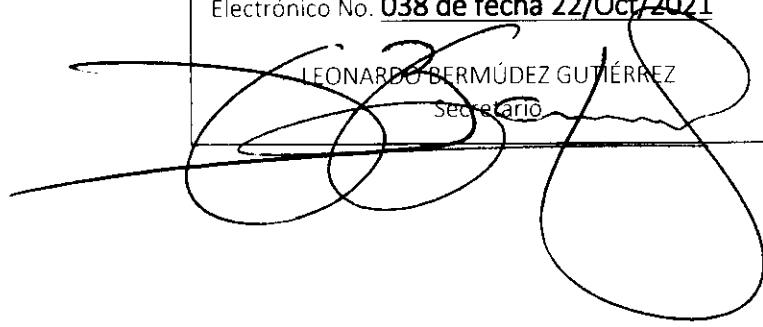
del Proceso a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el Auto de fecha 07/Sep/2021, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

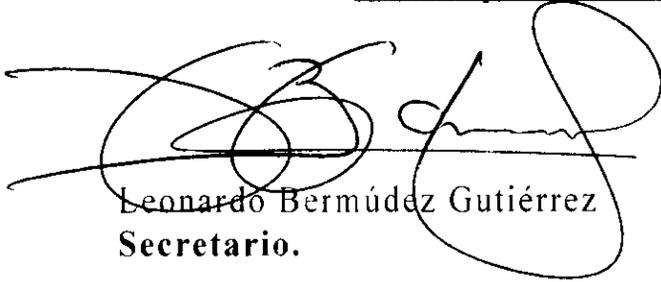
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan solicitud de aclaración del Auto anterior. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Fabio Alejandro Ramírez Cruz y Diana Marcela Ramírez Cruz
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00044 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial demandante de aclarar el Auto de fecha 21 de julio de 2021 por medio del cual se dio por termino el proceso, observándose por el Juzgado que le asiste parcialmente la razón en su dicho como quiera que la demanda se formuló a efectos de ejecutar las obligaciones insertas en los pagarés No. 224110000401 y 20756114783, sin embargo, en la referida providencia se hizo mención a uno solo de los títulos, en consecuencia habrá de corregirse el yerro acaecido.

No obstante, el abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO aduce en su escrito de fecha 14 de julio de 2021 que la terminación recae sobre las obligaciones números 5416590506899563 y 224290000001 pero al revisar la demanda, el togado no hace mención ha dichas obligaciones, por tanto, la aclaración resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:



Primero: Aclarar el numeral “Primero”, parte resolutive del Auto calendarado 21/Jul/2021 por medio del cual se dio por terminado el proceso, en los siguientes términos:

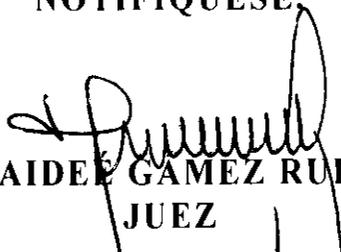
“Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía interpuesto por la Entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de los señores FABIO ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ y DIANA MARCELA RAMÍREZ CRUZ por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 224110000401 y 20756114783, conforme lo expuesto.”, y no como allí se registró.

Lo anterior, en aplicación del artículo 285¹ del Código General del Proceso.

Segundo: En todo lo demás la providencia que terminó el proceso se mantiene incólume.

Tercero: Negar la solicitud de aclaración respecto de las obligaciones No. 5416590506899563 y 224290000001 por improcedente, conforme lo expuesto.

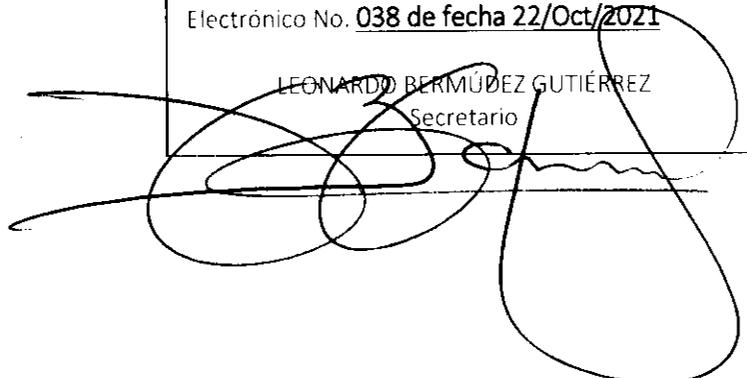
NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021

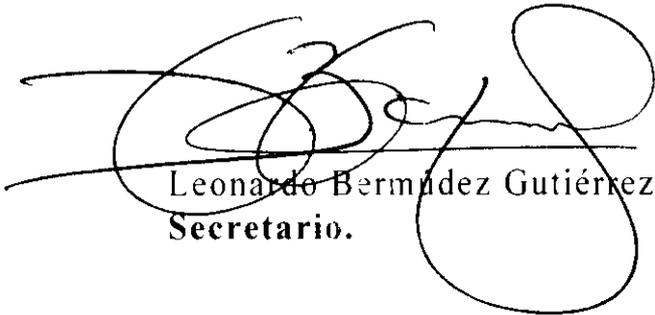
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan la constancia de notificación electrónica al demandado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18. barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Patricia Janeth Castro Fajardo, quien actúa en representación de sus menores hijos ANDRÉS FELIPE ESPINOSA CASTRO, DANIEL SANTIAGO ESPINOSA CASTRO Y JUAN SEBASTIÁN ESPINOSA CASTRO
Demandado:	Abel Harris Espinosa Turriago
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00108 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada judicial demandante, doctora MARÍA MERCEDES OCAMPO POVEDA, allega al Despacho la notificación electrónica realizada al demandado ABEL HARRIS ESPINOSA TURRIAGO emitida por el aplicativo de seguimiento de correo electrónico Mailtrack, que es una herramienta de rastreo o tracking de correo electrónico integrable con Gmail, que avisa al usuario si sus correos electrónicos han sido abiertos o no y cuantas veces, a través de su sistema de rastreo de imágenes invisibles,¹ se consta que el mensaje de datos de notificación personal electrónica, el Auto de mandamiento, la demanda y sus anexos fueron debidamente remitidos al ejecutado el día 24/May/2021 a la hora de las 02:12 p.m., el cual fue recibido y abierto por el interesado el 26/May/2021 a la hora de las 03:13 p.m. a través del e-mail harris_0416@hotmail.com

1

https://www.google.com/search?q=que+significa+%22mailtrack%22&rlz=1C1SQJL_esCO856CO856&oeq=q+ue+significa+%22mailtrack%22&aqs=chrome..69i57j0i22i30i2.17328j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8





Así mismo, dentro de los términos de ley para contestar la acción judicial el demandado ABEL HARRIS ESPINOSA TURRIAGO no contestó ni formuló medios exceptivos como tampoco aportó o solicitó pruebas. Así las cosas, el Juzgado dará aplicación a lo reglado en el inciso 2o, artículo 440², del Código General del Proceso.

De otra parte, al ser procedente se accederá a la solicitud de entregar los dineros retenidos a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado personalmente de forma electrónica al demandado ABEL HARRIS ESPINOSA TURRIAGO de la presente acción judicial, quien dentro de los términos de ley guardó silencio, conforme lo expuesto.

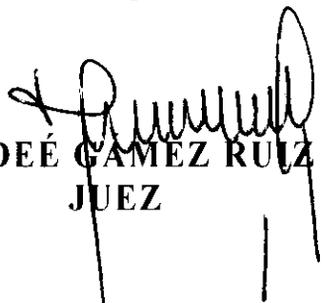
Segundo: En consecuencia, **se ordena seguir adelante la ejecución** en la forma y términos establecidos en el Auto de fecha 05 mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **\$600.000,00 M/L.**, en aplicación del literal a), numeral 4, artículo 5, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Ordenar el pago de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este Juzgado y para el presente proceso a favor de la demandante PATRICIA JANET CASTRO FAJARDO, identificada con cédula No. 40.185.955 de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



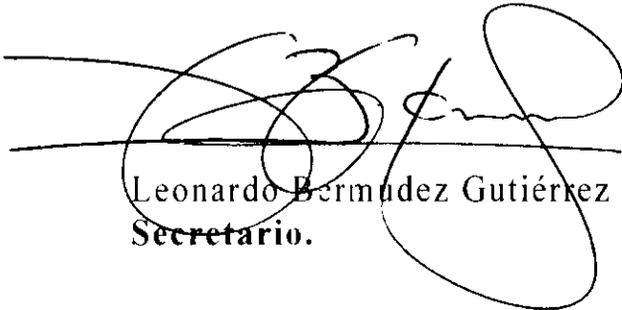
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 14/Oct/2021

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan renuncia al poder y nuevo mandato. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Fernando Jiménez Carrillo
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00158 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial demandante, doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico el día 19 de agosto de 202, con copia a su mandatario manifiesta que renuncia al poder conferido.

Así mismo. para el 10 de septiembre del año en curso la Entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, aportando para el efecto los debidos soportes, poder y escritura pública No. 8300 del 12/Oct/2017 de la Notaría 38 del círculo de Bogotá.

Así las cosas, las peticiones se acogerán por el Despacho en aplicación de los artículos 76 inciso 4o y 74 del Código General del Proceso, respectivamente.

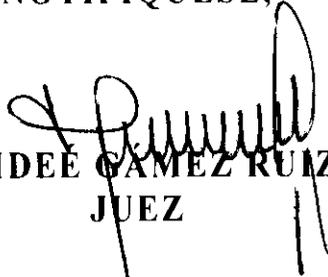
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, respecto de su mandatario BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad a lo reglado por el artículo 74 del Código General del Proceso.



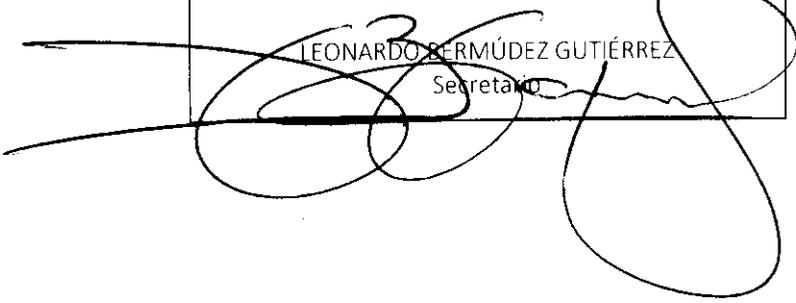
Segundo: Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 245.589 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la Entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÓMEZ RUIZ
JUEZ

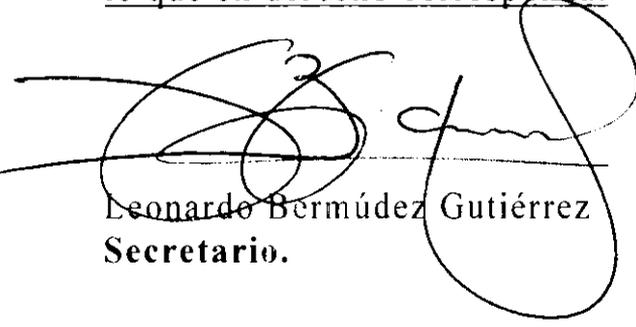
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **038 de fecha 22/Oct/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan demanda de REIVINDICATORIO DE DOMINIO para su calificación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Reivindicatorio de dominio
Demandante:	Gustavo Adolfo Bello Tovar
Demandado:	Ana Lucila Páez Barón
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00257 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar la demanda de REIVINDICATORIO DE DOMINIO de menor cuantía interpuesta a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR en contra de la ciudadana ANA LUCILA PÁEZ BARÓN respecto de “servidumbre de tránsito” constituida a favor del predio dominante (demandante) ubicada en el paraje Choopal del Municipio de Restrepo (Meta), cuyos linderos se encuentran identificado en la Escritura Pública No. 5651 de fecha 03/Dic/1990 expedida por la Notaría Primera del círculo de Villavicencio (Meta); observándose que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 18 numeral 1, 25 inciso 1o, 26-3, 28 ordinal 1, 82 a 89, y 368, 369 y 370 del Código General del Proceso, y artículo 946 y siguientes del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO de menor cuantía interpuesta por GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR contra ANA LUCILA PÁEZ BARÓN, conforme lo expuesto.



Segundo: Notifíquese la presente demanda a la parte accionada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso, con remisión del precepto 8o del Decreto No. 806 de junio 04 de 2020 y la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

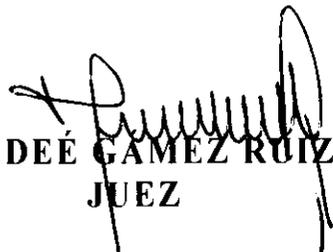
Tercero: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada por el término de **veinte (20) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que consideren pertinente dentro de su competencia, de conformidad a lo reglado por el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

Quinto: Previo pronunciamiento en relación con la solicitud de medida cautelar (*Inscripción de la demanda*) se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el objeto de responder por las costas y perjuicios de su práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

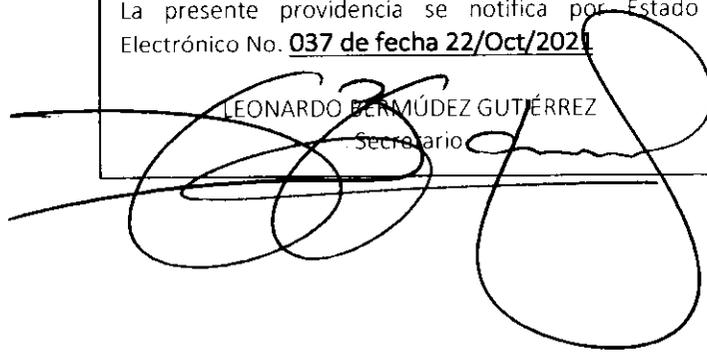
Sexto. Reconocer personería jurídica al(a la) abogado(a) NELSON MARTÍN ROA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86.040.839 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 92.031 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

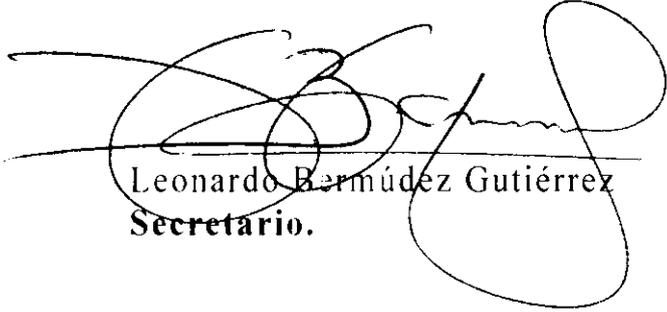
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 037 de fecha 22/Oct/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de manera oficiosa a efectos de impulsar el proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	María Cristina Ortiz Novoa
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Velásquez (Qepd) y Demás Personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00208 00
Fecha providencia:	Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse de manera oficio respecto de la inactividad del proceso por más de un (1) año por cuanto su última actuación data del 01 de noviembre de 2019.

El artículo 317, numeral 2o del Código General del Proceso advierte que el desistimiento tácito de la demanda se aplicará en los siguientes eventos, *“(…) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”.*

Observa el Despacho que en el presente asunto se cumplen a cabalidad los presupuestos del desistimiento tácito, por cuanto la única actuación fue notificada el 26 de septiembre de 2019, por medio del cual se Admitió la demanda; el Juzgado elaboró los Oficios respectivos el 01/Nov/2019 los cuales fueron retirados por la parte interesada el 08 de noviembre de la



misma anualidad, sin que la demandante MARÍA CRISTINA ORTIZ NOVOA o su apoderada judicial GLADYS MARCELA SOGAMOSO BEJARANO procediera con la ejecución de la carga o actuación procesal que le corresponde, esto es, allegar constancia de haber diligenciado los oficios ante las diferentes autoridades menos la de notificar a la parte demandada.

Así las cosas, el expediente ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por espacio de un (1) año y ocho (8) meses sin que la parte interesada haya solicitado o realizado alguna actuación, por tanto, se procederá con el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el Desistimiento Tácito de la presente demanda por permanecer el expediente inactivo en la Secretaría del Despacho por espacio de un (1) año y ocho (8) meses, en aplicación del artículo 317, numeral 2o. del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Segundo: Declarar la terminación del proceso verbal de PERTENENCIA interpuesto a través de apoderado judicial por la señora MARÍA CRISTINA ORTIZ NOVOA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN CAMILO ZAPATA VELÁSQUEZ (QEPD) y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, por desistimiento tácito de la demanda.

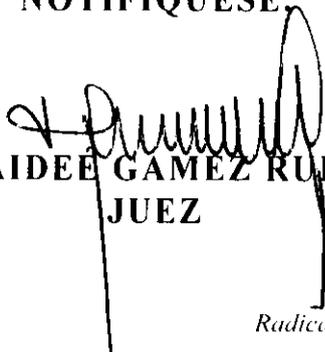
Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. – **Oficiese.**

Cuarto: Devolver los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Quinto: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en aplicación del artículo 317, ordinal 2o, literal e) del Código General del Proceso.

Sexto: Archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 038 de fecha 22/Oct/2021

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario